



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO

SUBSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**OSCAR SANDOVAL CALDERON**

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

QUE LA LUZ DEL SEÑOR TODO PODEROSO -  
ILUMINE MI CAMINO PARA QUE SIEMPRE -  
ME GUIE Y ME PERMITA AYUDAR A EVI--  
TAR LAS INJUSTICIAS HUMANAS.

## CAPITULO PRIMERO

### LA PENA

1.-

Evolución Histórica.- A través de la historia podemos conocer el desarrollo de las instituciones penales, asimismo nos ayuda a comprender el origen auténtico de la pena. Por lo tanto, es necesario recurrir a la historia porque al constituirse ésta como fuente primigenia de las ramas del conocimiento, se puede saber como la humanidad desde sus-comienzos, viene reprimiendo el crimen.

En cuanto a la evolución de las ideas penales se señalan cinco períodos, a saber:

1

Venganza privada, de sangre o época bárbara. Se le da este nombre porque el hombre reprime con agresión, la agresión de otro sujeto o sujetos, es decir, la función represiva esta en manos de los particulares, y prevalece la ley del mas fuerte, ya que el débil es siempre aniquilado.

Fernando Flores Gómez González y Gustavo Carbajal Moreno, señalan que este fenómeno impulsivo se debe "a falta de protección adecuada, no teniendo mas recurso para defenderse que to-

mar la justicia por su propio criterio, fuerza y medios para combatir al enemigo". (1)

Este período se puede dividir en dos etapas:

1.1.1.-

Venganza individual, En cuanto el hombre responde en forma aislada a la agresión de otro sujeto o sujetos, con agresión.

1.1.2.-

Venganza familiar o de grupo. Se debe a que por razones de convivencia social y al estrecharse los vínculos consanguíneos, el grupo o la familia toman el derecho de vengar al miembro victimado.

Generalmente como el grupo o la familia se extralimitaban en el ejercicio del derecho de venganza, causando perjuicios mucho mayores que los recibidos, aflora la necesidad de limitar dicho derecho.

La primera limitación fué la Ley del Talión: "Ojo por ojo, y Diente por diente", "Rotura por rotura", lo que significa

(1).- F.FLORES GOMEZ GONZALEZ.- y G. CARVAJAL MORENO.- Nociones de Derecho Positivo Mexicano.- Ediciones Universales,S.A.-Quinta edición.- México, 1971. pp.176-77.

que la familia o grupo del ofendido tiene derecho a causar un daño de igual intensidad al sufrido.

La segunda limitación la encontramos en la Composición consistente en que la familia o grupo ofensor podía comprar al ofendido, su familia o grupo, el derecho de venganza.- Este pago podría ser en dinero, armas, animales, etc.

"La venganza privada se conoce también como venganza de sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre".

(1).

1.2

Venganza divina o período teocrático. En esta época las nociones de derecho y religión se mezclan en una. De ahí que los delitos constituyan una ofensa hacia la Divinidad y la pena un medio de desagrararla. Por lo que los brujos, hechiceros, y sacerdotes, según se trate de una sociedad primitiva o no, imponen las penas en representación de los dioses.

(1).- FERNANDO CASTELLANOS.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa, S. A.- Primera Edición.- México, 1973. p. 32.

Venganza pública. Aparece cuando los Estados se organizan políticamente, y a la vez que sus estructuras adquieren mayor solidez al hacer la diferencia entre delitos públicos y privados, según se ponga en peligro o lesione al orden público o a los intereses de los particulares y al considerar, el Estado, que toda conducta que pone en peligro o lesiona a la sociedad, debe ser sancionada por él mismo.

La función represiva se encomienda a los jueces, quienes castigaban conductas que no estaban tipificadas en la ley como delitos y además imponían penas que no estaban fijadas en la misma; teniendo por otra parte, la facultad de poder transformarlas según el caso, haciéndolas crueles, inhumanas, desiguales, etc. ello con el propósito de intimidar a los súbditos, ya que dichos juzgadores estaban al servicio de las clases dominantes, que resultaban siempre favorecidas con sanciones leves, lo que determinaba que en muchos casos quedaran impunes los crímenes de aquel estadio social.

"La Humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era una "cuestión preparatoria" durante la instrucción y una "cuestión previa"

antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones". (1)

Surgen así los calabozos, los trabajos forzados, la hoguera, la argolla, la horca, los azotes, las galeras, la marca con hierro candente, etc., llegándose a extremos como desenterrar cadáveres y procesarlos.

1.4.

Perfodo Humanitario. Se inicia con el cristianismo que pugna por un sistema penal mas suave y humano, que tiende a la corrección de los delincuentes y la sustitución de las penas corporales por la de prisión. Posteriormente surgen las ideas de Loke, Hobbs, Spinoza, Bacon, Montesquieu, Rousseau, Voltaire, etc., que no solamente influyen en lo social y político, sino en todo lo concerniente al sistema punitivo. Sin embargo quien le da auge a este período, es César Bonnesana, Marqués de Beccaria, con su libro titulado "De los Delitos y de las Penas", publicado primeramente en forma anónima por el año de 1764, donde propone que:

(1).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- Derecho Penal (Parte General).- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Primera Edición.- México, 1976. p. 98'



- I) Solo las leyes pueden fijar previamente las penas y los delitos.
- II) Unicamente los jueces pueden decir cuando se han violado las leyes e imponer las penas respectivas.
- III) Todos los hombres son iguales sin distinción de clases o razas, por lo tanto las penas deben de ser generales.
- IV) Las penas deben ser públicas, prontas, necesarias, proporcionales al delito y que nunca deben ser atroces.
- V) Se proscriba la pena de muerte por injusta.
- VI) Se suprima la sordidez y el hambre de las cárceles así como se mejoren las condiciones de los reos.
- VII) Se excluyan los suplicios y las crueldades innecesarias a las personas a quienes se les imputa un delito, independientemente de que sean culpables o inocentes.

La obra de Beccaria no solo creó un ambiente propicio a la humanización del Derecho Penal, sino que influyó a que algunos monarcas (Catalina de Rusia, José II de Austria, Federico de Prusia),

introdujeran serias reformas en las legislaciones penales de sus pueblos y a que el Gran Duque de Toscana, aboliera de hecho la pena de muerte en 1765 y en el Código Penal Toscano en 1786.

Buen número de los postulados de César Bonnesana, fueron acogidos por la Revolución Francesa en sus Códigos Penales, de 6 de Octubre de 1791 y de 25 de Octubre de 1795, conocido este último como Tercer Brumario del año IV, postulados que también influyeron en el vigente de 1810.

"Al Marqués de Beccaria se le considera, por algunos, como el iniciador de la Escuela Clásica. Estima Florián que Beccaria no es su fundador por ser superior a las escuelas; pero es el apóstol del Derecho Penal renovado del cual inauguró la era humanista y romántica, con espíritu mas filantrópico que científico" (1)

Paralelo al movimiento de Beccaria tenemos el de John Howard en Inglaterra. Howard limita su campo de acción al estudio

(1).- FERNANDO CASTELLANOS.- ob, cit., p. 36

de las prisiones de su época, publicando una obra llamada "Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales", cuya primera edición apareció en Londres en el año de 1777, donde señala la situación de las prisiones y tratamiento que debe darse a los presos; iniciándose así la reforma penitenciaria.

El fracaso de este período, principalmente se debe a que se considera al delito como un ente jurídico nada más; a que se prescinde del delincuente y en el exceso de generalización en la forma de penar.

1.5.

Período humanitario - científico. Aparece cuando se conjuga el principio de la humanidad - que se parte todo aquello que agravie al penado como persona - con el advenimiento de las ciencias criminológicas (antropología criminológica, psicología criminológica, biología criminológica, criminalística, penología y victimología), porque estas no solamente van a considerar al delito como un ente jurídico sino como un fenómeno complejo, bio-psico-social.

De aquí surge a mi juicio, la necesidad de individualizar la pena para poderla adecuar a las características personales del delincuente, por lo que ésta ya no tendrá una función puramente retributiva y reparatoria sino de prevención general, de prevención

especial y de eliminación, Pero para llevar al cabo la adecuación de la pena, los jueces deben ser auxiliados por Consejos Técnicos Interdisciplinarios, en cuanto que los primeros carecen de los conocimientos integrales de las ciencias criminológicas, tiempo para investigar conducta y comportamiento del sujeto antes del hecho delictuoso, etc., en la inteligencia de que solo los juzgados podrán imponer las penas, garantizando así que se haga justicia y que los derechos del delincuente sean respetados.

Este período no há alcanzado su máximo desarrollo, porque es difícil precisar el área inviolable de la persona del delincuente y lo es, por la carencia del personal capacitado desde el punto de vista humanitario, profesional y técnico así como de instituciones apropiadas para la prevención general de la delincuencia y del tratamiento de los delincuentes que lo requieren y son susceptibles al mismo.

Lo anterior se explica alegando que sería muy costoso para los Estados, el contratar los servicios de estos grupos interdisciplinarios y con las instituciones adecuadas para los fines a que ya hemos hecho mención, pero observamos como éstos derrochan millones

en una carrera armamentista, que parece no tener límite y que solo sirve para que en un momento dado se destruya toda la humanidad, así como se dilapida en otras erogaciones superfluas, pudiéndose destinar gran parte de ese numerario a mejorar los males que aquejan a la humanidad, como son entre otros la miseria, el hambre, la educación, la delincuencia. Es así donde surge la interrogante de ¿dónde está lo humanitario y científico de este período?.

"Tomás de Quincey nos describe en "El Homicidio considerado como una de las Bellas Artes" la persecución que sufrió cierto criminal, el asesino de Marr; relata como en ella tomaron parte hombres, mujeres y niños; cómo un enfermo se alzó del lecho en que se hallaba postrado desde muchos días antes, para tomar parte en la persecución; ese enfermo, concluida la cacería, tornó a su lecho que poco después pasó a serlo de agonía y muerte. Sólo la repulsión instintiva contra el criminal, asociada por la solidaridad a un remoto y egósta instinto de venganza, fueron capaces de darle fuerzas de flaqueza y de instarlo a la persecución vindicativa". (1)

(1).- RAUL CARANCA Y TRUJILLO, ob. cit., p. 16

A lo largo de la historia de la criminalidad se ha visto, como se ofrece una recompensa por la captura de tal delincuente, sin importar muchas veces que esté vivo o muerto.

Por lo que al respecto me pregunto ¿ por qué la gente no se indigna y lucha de una manera constante contra las causas que producen la delincuencia para reducir el índice de la misma, así como se indignan cuando son puestas en peligro o lesionadas por el delincuente?

¿ Será acaso que la gente es indiferente al dolor y al sufrimiento humano ?

Conceptos. La palabra pena "procede del latín poena, derivado a su vez del griego poine o penan, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento; pero esta genealogía entronca con el sánscrito punya, cuya raíz pu quiere decir purificación." (1)

De lo anterior se deduce, que la pena no solamente debe

(1).- GUILLERMO CABANELLAS.- Diccionario de Derecho Usual.-  
T. III.- Editorial Heliasta, S.R.L.- Buenos Aires, 1974.-  
P. 266.

ser un castigo, sino que debe también adaptar o readaptar socialmente según el caso, al delincuente que lo requiere.

Habiendo tantos conceptos de pena como tratadistas en la materia o corrientes que se sigan; elementos que se tomen en cuenta para elaborar el mismo, me limitaré a señalar algunos de ellos:

Guillermo Cabanellas dice que es una "sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados". (1)

Fernando Castellanos la considera como "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico". (2)

(1).- G. CABANELLAS.- ob. cit. T. III, p. 265

(2).- F. CASTELLANOS, ob. cit., p. 306

Eugenio Cuello Calón dice que "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal" (1), o la "privación o restricción de bienes jurídicos conforme a Ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal". (2)

Mario I. Chichizola la señala como " un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito, como retribución por su culpabilidad". (3)

(1).- E. CUELLO CALON.- Derecho Penal (Parte General) Editora Nacional.- Novena Edición.- México, 1976. p.300

(2).- IDEM.- La Moderna Penología.- (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas. Su ejecución). Bosch, Casa Editorial, S. A.- Barcelona, 1974. p.16

(3).- MARIO I. CHICHIZOLA.- La Individualización de la Pena.- Abeledo-Perrot.- Buenos Aires, 1967.p.41.



Rafael de Pina la define como "contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio, o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella; en el segundo infringiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos". (1)

Guillermo Sauer señala que "la tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad y además también, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actuar (intimidar) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica". (2)

(1).- R. DE PINA.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- Quinta Edición.- México, 1976.- p.300.

(2).- G. SAUER.- Derecho Penal.- (Parte General).- Traducción de Juan del Rosal y José Cerezo.- Bosch, Casa Editorial, S. A.- Barcelona, 1956. p. 362.

Haciendo una síntesis de los conceptos anteriores y de lo que se estudió acerca del tema, daré un concepto de lo que debe entenderse por pena en nuestros días: es una privación o restricción permanente o temporal de bienes jurídicos o derechos, previamente establecida por la ley, que impone el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, mediante una sentencia que determina si el culpable de un delito también especificado como tal en el ordenamiento jurídico vigente, no requiere enmienda o necesitándola si es susceptible a la misma y de disminuir su peligrosidad o nó, como retribución por su conducta que pone en peligro o lesiona a la sociedad, sin que por ello se comprometa la adaptación o readaptación social, según el caso del penado que es corregible, buscando además restablecer el equilibrio social, el orden jurídico roto y reparar el daño causado, y servir de ejemplo a los otros miembros de la colectividad con el objeto de que se abstengan de violar la norma jurídica.

3.- Fundamentos.- Se pueden señalar tres teorías al respecto:

3.1. Absolutas. Entre sus representantes tenemos a Kohler, Kant y Hegel.

Estas teorías sostienen que la pena es una consecuencia forzosa e ineludible del delito, por lo que carece de toda finalidad práctica o utilitaria.

La pena "se aplica por una exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal". (1)

Por lo tanto, la pena debe imponerse al delincuente, ya sea a título de retribución o de reparación por su conducta que pone en peligro o lesiona a la sociedad.

3.2.

Relativas. Los tratadistas afiliados a ellas son entre otros Filangieri, Fuerbach y Romagnosi.

Estos tratadistas afirman que la pena si tiene un fin utilitario o práctico, por lo que ésta no se justifica en sí misma, sino por el objeto que persigue.

La pena será siempre un medio imprescindible para asegurar la tranquilidad y la defensa de la sociedad contra los ataques de los delincuentes, al perseguir la corrección de los mismos mediante sistemas primordialmente educativos.

(1).- F. CASTELLANOS, ob.cit., p.306.

3.3 Mixtas. Son las que gozan de mayor aceptación actualmente. Sus representantes son: Carrara, Garraud, Binding, Merkel, Finger, etc.

Estas doctrinas concilian a las dos anteriores al establecer que la pena independientemente de su propia naturaleza, sí tiene un propósito utilitario o práctico.

La pena no solamente consiste en una privación o restricción de los bienes jurídicos o derechos del delincuente sino que busca también adaptarlo a readaptarlo socialmente si lo requiere y es susceptible a tales fines, así como restablecer el equilibrio social, el orden jurídico roto y reparar el daño causado y servir de ejemplo a los otros miembros de la colectividad con el propósito de que se abstengan de violar la norma jurídica.

4. Funciones.- Se pueden clasificar en cinco:

4.1. Retributiva. Porque se priva o restringe permanente o temporalmente al culpable de una infracción penal, de bienes jurídicos o derechos (vida, libertad, patrimonio, etc.) de su pertenencia por su conducta que pone en peligro o lesiona a la sociedad.

Pero esta función no debe comprometer la enmienda del penado que es susceptible a la misma y la requiere.

4.2 Reparadora: Busca restaurar el equilibrio social, el orden jurídico roto y reparar el daño causado.

4.3. Prevención General. Ya que la amenaza de penar cualquier conducta que ponga en peligro o lesione a la sociedad, lleva como meta que la gente que no ha cometido un delito se abstenga de hacerlo, es decir, la pena en abstracto busca evitar la comisión de nuevos delitos.

Rodríguez Manzanera nos dice que la pena en este sentido debe ser:

a) Intimidatoria. Debe amedrentar a los potenciales criminales. Debemos poner gran atención en no caer en el conocido error de creer que las penas más feroces son las que mejor previene; la crueldad no ha hecho un efecto práctico en la evolución de la criminalidad.

b) Ejemplar. Azotando al infestado el necio se hace prudente, decía el sabio Salomón. Esta es una de las razones por las que se han evitado las penas secretas; al no enterarse la sociedad que el crimen

fué castigado, no funciona la ejemplaridad. Esto no quiere decir que la pena se convierta en un vergonzante espectáculo público" . (1)

- 4.4. Prevención especial. Se dá cuando no tiene éxito la prevención general. Aquí se aplica la pena a un caso concreto, tomando en cuenta las características personales del delincuente. En razón de lo anterior, surge la necesidad de contar con una diversidad de penas para poder adecuar una pena determinada a un sujeto determinado.

Además se busca intimidar al delincuente para lograr su arrepentimiento y adaptarlo o readaptarlo socialmente cuando lo requiere y es susceptible a esto, a fin de evitar su reincidencia.

- 4.5. Eliminatoria. Por que busca que el delincuente incorregible se encuentre en situación tal que no vuelva a delinquir más.

(1).- LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.- Introducción a la Penología.- Edición Memeografiada.- Procuraduría del D. F.- México, 1975. pp.23-4

5. Caracteres. Para que una pena sea eficaz, justa y equitativa debe reunir los siguientes requisitos:

5.1. De certeza: Debe existir una firme convicción en el delincuente, que se le va a penar por su conducta que puso en peligro o lesionó a la sociedad, es decir, la pena sí debe ser un sufrimiento o sentida como tal por el delincuente y además lo debe intimidar para que no vuelva a cometer otro hecho delictuoso.

De aquí se desprende la necesidad de adecuar la pena a las características personales del delincuente, ya que no es lo mismo imponerle una pena pecuniaria a un rico que hacerle barrer las calles o recoger maletas en terminales de camiones. En el primer caso no sentía que se le está penando y se burlará de la ley, lo que no sucederá en el segundo supuesto.

5.2. De defensa. Para que se imponga una pena a un sujeto, éste debe ser oído en juicio y declarado en el mismo como culpable de una infracción penal.

5.3. De elasticidad. Que exista siempre la posibilidad de individualizar las penas atendiendo a las características personales del delincuente, en cuanto a su duración o cantidad.

- 5.4. De humanidad. Que se aparte de una manera definitiva todo aquello que se afrente o agravie al penado como ser humano.
- 5.5. De igualdad. Que las penas se apliquen por igual a todos los seres humanos que delinquen, sin atender a clases sociales, razas, sexo, religión, etc. Este principio, no excluye que las penas se impongan atendiendo a las características personales de cada uno de los delincuentes.
- 5.6. De Juricidad. Que las penas únicamente se apliquen por las autoridades judiciales competentes.
- 5.7. De legalidad. Que las penas y los delitos estén señalados previamente en la ley vigente como tales, debiendo imponerse aquellas en los términos que establece el ordenamiento jurídico.
- 5.8. De necesidad. Que únicamente se penen aquellas conductas que pongan realmente en peligro o lesionen a la sociedad.
- 5.9. De personalidad. Que la pena recaiga exclusivamente en bienes jurídicos o derechos del delincuente.



Rodríguez Manzanera señala que "actualmente las penas ya no son trascendente, al menos desde el punto de vista jurídico, pero penológicamente no cabe duda de que la pena trasciende, principalmente a la familia que se ve estigmatizada, empobrecida, lastimada, abandonada". (1)

5.10                    De publicidad. Dar a conocer a los otros miembros de la colectividad que el culpable de un hecho delictuoso ha sido penado.

En este sentido la publicidad no debe estar revestida de morbosidad, no debe agraviar al penado como persona, para que no se comprometa su integración o reintegración a la sociedad.

5.11.                    De remisibilidad. Que se den por concluidas las penas "cuando se demuestre que se impusieron por error o que han llenado sus fines". (2)

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, ob, cit., p. 19

(2).- IGNACIO VILLALOBOS.- Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa, S.A.- Tercera Edición.- México, 1975.p. 531

5.12. De reparabilidad. Hacer posible la reparación o resarcimiento cuando la pena se impone por error a un sujeto.

5.13. De restricción o privación de bienes jurídicos o derechos. Surge en este tópico, una controversia entre los distintos autores al considerar unos a la pena como un mal y otros como un bien.

Concepción Arenal, Dorado Montero, Heidelberg y Roeder entre otros, dicen que la pena es un bien en cuanto tiende a poner punto final a los extravíos del delincuente y lo ayuda a que se corrija. Esta idea según Rodríguez manzanera "quizá tenga más de moral o de religiosa que de propiamente penológica" . (1)

Mario I. Chichizola opina que "si la pena fuese un bien como pretenden los correccionalistas, la doble función de prevención de la pena desaparecería, y ella lejos de ser un medio indispensable para luchar contra la delincuencia, serviría de premio para delinquir a los débiles de espíritu.

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, ob. cit., p. 19.

"Por eso, la pena debe tener un carácter aflictivo, o sea, que debe significar un verdadero sufrimiento para el condenado a quien se aplica, sin perjuicio de que la ejecución de aquélla - no dejando de ser un castigo para el delincuente - se oriente en el sentido de obtener la reforma del penado" . (1)

Cuello Calón establece que la pena "es un sufrimiento, o sentida por el penado como un sufrimiento. Este proviene de la restricción o privación impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc." (2)

Una vez oídas las opiniones de Cuello Calón, de Chichizola, de Rodríguez Manzanera, considero que la pena sí es un sufrimiento y no un bien.

5.14.

De variedad. Que exista diversidad de penas, para poder elegir entre ellas, la que más se adecúe a las características personales de cada uno de los delincuentes.

(1).- M.I. CHICHIZOLA, ob.cit., p. 43

(2).- E. CUELLO CALON, Derecho Penal, )Parte General( p. 579.

- 6. Clasificaciones:
- 5.1 Raúl Carrancá y Trujillo, clasifica a la pena:
  - 6.1.1. Atendiendo a su naturaleza:
    - 6.1.1.1. Corporales
    - 6.1.1.2. Contra la Libertad
    - 6.1.1.3. Pecuniarias
    - 6.1.1.4. Contra ciertos derechos
- 6.2 Fernando Castellanos, clasifica la pena:
  - 6.2.1. Atendiendo a su fin preponderante:
    - 6.2.1.1. Intimidatorias
    - 6.2.1.2. Correctivas
    - 6.2.1.3. Eliminatorias
  - 6.2.2. Atendiendo al bien jurídico que afecta:
    - 6.2.2.1. Contra la vida
    - 6.2.2.2. Corporales
    - 6.2.2.3. Contra la libertad

- 6.2.2.4. Pecuniarias
- 6.2.2.5. Contra ciertos derechos
  
- 6.3 Eugenio Cuello Calón, clasifica a la pena:
  - 6.3.1. Atendiendo al fin que se propone:
    - 6.3.1.1. De intimidación
    - 6.3.1.2. De corrección
    - 6.3.1.3. De eliminación
  
  - 6.3.2. Atendiendo a la materia sobre la que recae:
    - 6.3.2.1. Corporales
    - 6.3.2.2. Privativas de la libertad
    - 6.3.2.3. Restrictivas de la libertad
    - 6.3.2.4. Privativas u restrictivas de derechos
    - 6.3.2.5. Pecuniarias
    - 6.3.2.6. Infamantes
  
- 6.4 Luis Rodríguez Manzanera, clasifica la pena:
  - 6.4.1. De acuerdo a su autonomía:
    - 6.4.1.1. Principales
    - 6.4.1.2. Accesorias
  
  - 6.4.2. De acuerdo a su duración:
    - 6.4.2.1. Perpetuas
    - 6.4.2.2. Temporales

- 6.4.3.                    De acuerdo a su divisibilidad:
- 6.4.3.1.                Divisibles
- 6.4.3.2.                Indivisibles
  
- 6.4.4.                    De acuerdo a su aplicabilidad:
- 6.4.4.1.                Paralelas
- 6.4.4.2.                Alternativas
- 6.4.4.3.                Conjuntas
- 6.4.4.4.                Unicas
  
- 6.4.5.                    De acuerdo al sujeto a quien va dirigida:
- 6.4.5.1.                De intimidación
- 6.4.5.2.                De corrección
- 6.4.5.3.                De eliminación
  
- 6.4.6.                    De acuerdo al fin que se propone:
- 6.4.6.1.                Reparatorias
- 6.4.6.2.                Represivas
- 6.4.6.3.                Preventivas
- 6.4.6.4.                Eliminatorias
  
- 6.4.7.                    De acuerdo al bien jurídico del cual priva, parcial o  
definitivamente al delincuente:
- 6.4.7.1.                Capital

- 6.4.7.2. Corporal
- 6.4.7.3. Infamante
- 6.4.7.4. Restrictiva
- 6.4.7.5. Centrífuga
- 6.4.7.6. Centrífuga
- 6.4.7.7. Laboral
- 6.4.7.8. Pecuniaria
- 6.4.7.9. Imaginaria
- 6.4.7.10. Mixta

6.5 Ignacio Villalobos, clasifica a la pena:

6.5.1. Atendiendo a su forma de aplicación o sus relaciones

entre sí:

- 6.5.1.1. Principales
- 6.5.1.2. Complementarias
- 6.5.1.3. Accesorias

6.5.2. Atendiendo a su fin preponderante:

- 6.5.2.1. Intimidatorias
- 6.5.2.2. Correctivas
- 6.5.2.3. Eliminatorias

6.5.3. Atendiendo al bien jurídico afectado:

- 6.5.3.1. Capitales
- 6.5.3.2. Corporales
- 6.5.3.3. Contra la libertad

- 6.5.3.4. Pecuniarias
- 6.5.3.5. Contra otros derechos

6.6 Por considerar que las anteriores clasificaciones de la pena se encuentran incompletas, por no atender a todos los aspectos de la misma, por no incluir en algunos de los rubros ciertas clases de pena e incorporarlas en esquemas que no les corresponde, me permito exponer con base en las anteriores clasificaciones, el siguiente catálogo de la pena, por considerarlo más completo:

De acuerdo a sus relaciones entre sí las penas pueden ser:

- 6.6.1.1. Principales. Se aplican por sí solas (muerte, prisión, multa, relegación, etc.)
- 6.6.1.2. Complementarias. Se agregan a la pena principal para darle mayor eficacia (reparación del daño).
- 6.6.1.3. Accesorias. Se derivan o son una consecuencia necesaria de una pena principal (inhabilitación para ciertos cargos, limitación en el ejercicio de algunos derechos, y otras).
- 6.6.2. De acuerdo a su duración las penas pueden ser:
  - 6.6.2.1. Perpetuas. Privan o restringen para siempre un bien jurídico o derecho del penado (muerte, mutilación, prisión y relegación perpetua).



- 6.6.2.2. Temporales. Privan o restringen de una manera pasajera un bien jurídico o derecho del penado (prisión, relegación, suspensión de funciones, etc.).
- 6.6.3. De acuerdo con su posibilidad de división o graduación, sea en cantidad, sea en tiempo las penas pueden ser:
- 6.6.3.1. Divisibles. "las compuestas por un lapso cronológico o cuantía material apreciable que consiente divisiones o graduaciones" (1).
- 6.6.3.2. Indivisibles. "aquellas que por sus características o la letra de ley, no admiten sino su imposición o nó" (2).

(1) Y (2).- MANUEL OSSORIO.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.- Editorial Heliasta, S.R.L.- Buenos Aires, 1974. pp. 559-60.

6.6.4. De acuerdo a sus efectos las penas pueden ser:

6.6.4.1. Reparables. Son susceptible de reparación o resarcimiento, cuando se impongan por error (multa, prisión, entre otras).

6.6.4.2. Irreparables. No son susceptibles de reparación o resarcimiento, cuando se impongan por error (muerte, mutilación).

6.6.5. De acuerdo con su aplicabilidad las penas pueden ser:

6.6.5.1. Paralelas. Cuando puede escogerse entre "dos tipos o especies de pena" (1). Como detención o prisión.

6.6.5.2. Alternativas. "Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza" (2). Como multa o prisión'

(1).- LUIS MARCO DEL PONT.- Penología y Sistemas Carce-  
larios. T.I.- Ediciones Depalma. Buenos Aires,  
1974. p. 8.

(2).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, ob.cit., p. 41

- 6.6.5.3. Conjuntas. Cuando "se aplican varias penas, o una presupone a la otra" (1). Como prisión más trabajo.
- 6.6.5.4. Unicas. "cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad" (2).
- 6.6.6. De acuerdo al sujeto al que van dirigidas las penas pueden ser de:
- 6.6.6.1. Intimidación. "indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo a la pena" (3).
- 6.6.6.2. Corrección. "tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles" (4).
- 6.6.6.3. Eliminación. "para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causa daño a los demás" (5).

(1) y (2).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, ob.cit., p. 41

(3),(4),(5).- E. CUELLO CALON, Derecho Penal (Parte General), p. 583.

Rodríguez Manzanera indica que Cuello Calón no distingue entre fin y sujeto. Esto se debe a que Cuello Calón dice, que atendiendo al fin que se proponen se dividen las penas, en penas de intimidación, de corrección y de eliminación o seguridad.

6.6.7. De acuerdo al fin que se proponen las penas pueden ser:

6.6.7.1. Reparatorias. Buscan restablecer el equilibrio social, el orden jurídico roto y reparar el daño causado.

6.6.7.2. Retributivas. Privan o restringen al delincuente de bienes jurídicos o derechos de su pertenencia por su conducta que puso en peligro o lesionó a la sociedad.

6.6.7.3. Preventivas. En cuanto sirven de ejemplo a los demás miembros de la colectividad, con el objeto de que se abstengan de violar la norma jurídica (prevención general) y buscan la intimidación del delincuente para lograr su arrepentimiento, así como adaptarlo o readaptarlo socialmente cuando lo requiere y es susceptible a ello, a fin de evitar su reincidencia (prevención especial).

- 6.6.7.4. Eliminatorias. Buscan colocar al delincuente incorregible en situación de que no vuelva a delinquir mas.
- 6.6.8. De acuerdo al bien jurídico o Derecho afectado, las penas pueden ser:
- 6.6.8.1. Corporales. Recaen sobre la persona del delincuente. A su vez pueden ser:
- 6.8.1.1. Capitales. Privan de la vida al delincuente (muerte).
- 6.6.8.1.2. Contra la integridad física del penado. Tienen a causar dolor y sufrimiento en la persona del delincuente (mutilación, azotes y otras).
- 6.6.8.2. Contra la libertad del reo. Afectan la libertad del reo. A su vez pueden ser:
- 6.6.8.2.1. Privativas de la libertad. Impiden que el reo haga uso de su libertad de movimiento (prisión).
- 6.6.8.2.2. Restrictivas de la libertad. Reducen la libertad de movimiento del reo (la relegación, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, etc.).
- 6.6.8.3. Pecuniarias. Recaen sobre el patrimonio del penado. (multa, pérdida de los instrumentos del delito y confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas).

- 6.6.8.4. Infamantes. Afectan la dignidad y el honor de la persona del condenado (la horca, exposición a la vergüenza pública, marca por hierro candente, etc.).
- 6.6.8.5. Laborales. Imponen una actividad al delincuente sin que se le prive o restrinja su libertad en una institución para tal efecto (barrer calles, recoger maletas en una terminal de camiones, etc.).
- 6.6.8.6. Contra ciertos derechos las penas pueden ser:
- 6.8.6.1. - De suspensión o privación de derechos
- 6.8.6.2. - De inhabilitación, destitución o suspensión, de funciones o empleos.

CAPITULO SEGUNDO  
LA PENA DE PRISION

1.- Antecedentes Históricos.- La prisión en el derecho romano tiene dos funciones principales. La primera consiste en recluir al sujeto que será sometido a proceso con el fin de impedir que éste, no se presente al mismo. La segunda es la reclusión del condenado hasta el momento de la ejecución de la pena impuesta. Además la prisión se impuso como medio represivo por causa de desobediencia y por deudas.

En las Siete Partidas de Alfonso X, Rey de Castilla, a mediados del siglo XIII, se postula que la cárcel debe ser para guardar a los presos hasta que sean juzgados, pero que en ella no se les debe hacer ningún mal o imponérseles una pena.

La Constitución de Constantino en el año 320 D. C., en sus puntos segundo, tercero, cuarto y quinto se refiere a las prisiones, cuyo contenido es el siguiente:

- Segundo punto.- Ordena la separación por sexos
- Tercer punto.- Prohíbe los rigores inútiles
- Cuarto punto.- Obliga al Estado a mantener a su costa a los presidiarios pobres

Quinto punto.- Ordena que en todas las prisiones exista un patio asoleado para la alegría y salud de los reclusos.

En el derecho germánico primitivo, imperaron la pena de muerte y las penas contra la integridad física de los condenados, por lo que escuetamente se menciona a la prisión. Pero un edicto publicado por los años 712 a 744 del Rey Luitprando, "disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones por 1 ó 2 años " (1).

"Una capitular de Carlomagno del año 813 ordenaba que las geneste 'boni generi' que hubiesen delinquido podían ser castigadas con cárcel por el Rey hasta que se corrigieran" (2).

En la Edad Medio el Derecho Canónico va a organizar la prisión como pena, para aplicarla en primer lugar a los clérigos que cometían delitos eclesiásticos, reclusiéndolos en un monasterio. Posteriormente la reclusión canónica se va a extender a los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción eclesiástica.

(1) y (2).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, p. 300



Lo anterior motiva la creación de establecimientos denominados carceres. Al principio se aísla al reo en celdas individuales, porque se decía que dejarlo a solas con su conciencia, lo hacía meditar su culpa logrando con ello su arrepentimiento y enmienda. De ahí que se diga que al penado se le sometía a un régimen de penitencia.

Según Kahn también la reclusión canónica adopta el régimen común por necesidades de orden práctico o para atenuar la dureza del aislamiento individual. Así mismo señala que los gastos ocasionados por los presos eran a cargo de ellos, con la salvedad de que los reclusos pobres no hacían ningún desembolso ya que los gastos corrían a expensas del Obispo.

En esta época la prisión sigue teniendo funciones preventivas, usándose para tal fin los sótanos, los calabozos, las torres de las fortalezas o castillos, los conventos abandonados y todas aquellas construcciones que ofrecieran condiciones de seguridad, caracterizándose por la falta de luz, aire, higiene, etc.

Una modalidad de las penas privativas de la libertad aparece en el siglo XVI, que es la pena de galeras; esta pena consistía en que bajo la amenaza del látigo los penados manejaran los remos de las embarcaciones reales, militares o comerciales, atados unos a otros por cadenas que pendían de sus muñecas y de sus tobillos.

Este tipo de sanción se imponía principalmente a los prisioneros de guerra y a los sujetos que cometían delitos graves pero que no alcanzaban la pena de muerte. Entre los países que la utilizaron podemos señalar a España, Francia e Inglaterra. "Ciertos países de Europa Central vendían sus delinquentes a los países marítimos para este servicio, como Nuremberg y Ansbach en 1570, Austria los vendió a Venecia y Nápoles hasta 1762" (1).

Es hasta la segunda mitad del siglo XVI cuando se comienza un movimiento de gran relevancia para el desarrollo de las penas privativas de la libertad, pues surgen instituciones para vagabundos, mendigos, prostitutas, criados rebeldes, niños desam-

(1).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, p. 302

que buscan la corrección de los internados mediante una rigurosa disciplina y el hábito del trabajo. Así aparece la House of Correction de Bridewell, Londres, en el año de 1552, extendiéndose luego a Oxford, Salisbury, Norwich y Gloucester, todas estas ciudades en Inglaterra.

En Amsterdam en el año de 1596 se crea una institución de corrección llamada Rasphuis, que estaba designada a personas de vida disoluta o irregular, a vagabundos pobres y a condenados de prisión; se procura su enmienda mediante el trabajo que consistía principalmente en raspar madera, que es lo que le da la denominación a dicho establecimiento, el castigo corporal, la enseñanza y la asistencia religiosa. El orden se mantiene a base de castigos duros, habiendo una gran diversidad de ellos. Por el año de 1597 se creó otra institución denominada Spinhuis, que sólo es para mujeres y cuya principal ocupación es la hilandería, que es lo que da el nombre a este establecimiento.

Alemania va a adoptar instituciones similares a las de Amsterdam, en las ciudades de Bremen en 1609, de Lubeek en 1613, de Osnabruck en 1621, de Hamburgo y Danzig en 1629, pero a base de trabajos forzados.

El sacerdote Filippo Franci en el año de 1653 crea en Florencia, Italia, el Hospicio de San Felipe Neri, destinado a la enmienda de niños vagabundos y jóvenes descarriados hijos de familias acomodadas, contando para el fin aludido con celdas individuales.

En el año de 1704, el Papa Clemente XI, establece en Roma, Italia, el Hospicio de San Miguel que sirvió de asilo a huérfanos y ancianos inválidos, asimismo se destinó a la corrección de jóvenes delincuentes, mediante el aislamiento celular nocturno, trabajo común durante el día, pero en silencio, recibiendo también enseñanza y asistencia religiosa. La disciplina es excesiva pues se mantiene mediante ayuno de pan y agua, trabajo en celda, calabozo y azotes.

Inspirado por las ideas de Filippo Franci, el monje benedictino francés, Juan Mabillón, escribe una obra titulada Reflecciones sobre las prisiones monásticas, publicada en 1724, donde propone el aislamiento celular, para que los penitentes pudieran reflexionar y cultivar la tierra, ya que cada celda debía tener un pequeño jardín; que la alimentación sea sencilla y los ayunos frecuentes y que sólo se reciban las visitas del superior o personas autorizadas por éste.

Clemente XII, influido en las experiencias anteriores funda en Roma, una prisión para mujeres.

Juan Vilain en el año de 1775, crea la prisión de Gante, que era octagonal de tipo celular. El sistema que se empleó en esa institución consistía en el aislamiento nocturno, trabajo común diurno, recibiendo instrucción los reclusos, además de la asistencia médica y religiosa. El trabajo es muy variado, debido a la diversidad de oficios que se practican.

Se hace una clasificación de los reclusos, pues se separa a los reos de delitos graves de los autores de infracciones penales leves y de los vagabundos, habiendo un lugar especial para mujeres y otro para hombres.

2.- John Howard.- Nació en el año de 1726 en Hackney, hoy suburbio de Londres y muere en Kherson, prisión de Ucrania, en la Península de Crimea, en 1790, a causa de una fiebre carcelaria.

Howard se caracterizó por ser un hombre generoso, piadoso y avesado en el conocimiento de la Biblia. Fué enemigo de las ciencias, sobre todo de la geología, porque iban, afirmaba, en contra de lo expuesto en la Biblia.

Al enterarse de que ocurre un terremoto en Lisboa en el año de 1755, sale rumbo a Portugal para socorrer a los damnificados y ver de cerca las consecuencias de aquel fenómeno de la naturaleza. De regreso a su patria es capturado por piratas que lo conducen y recluyen en una cárcel francesa, pidiendo un rescate por su libertad. Así es como él percibe vivencialmente la situación miserable de una prisión de su época y consecuentemente cuestiona el régimen de prisiones de su país, es por ello que una vez en libertad se dedica al estudio de las prisiones inglesas.

En el año de 1773, cuando Howard es nombrado sheriff del Condado de Bedford, se le presenta la oportunidad de visitar las prisiones y tener contacto directo con los internos. Al descubrir que estos establecimientos se encuentran en estado deplorable, se dedica a recorrer las prisiones de Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Rusia, Italia, Portugal y España, para ver si ocurre lo mismo.

Contempla en su recorrido por los países europeos aludidos, que sus prisiones están en situación análoga a las de su patria, ya que no se separa a los reos por sexo, edad, delitos graves, delitos leves, deudas, enfermedad mental.

La falta de higiene ocasiona la proliferación de enfermedades y causa la elevación en los índices de mortandad de los internos; porque los presos que tienen posibilidades económicas pagan a los carceleros su manutención ya que la alimentación es deficiente.

Howard para poder convivir con los presos y fundar mejor sus informes se hacía encarcelar. Sus ideas y experiencias quedaron plasmadas en su obra titulada "Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales", publicada en 1777. En este libro, Howard propone las bases que deben tomarse en cuenta para iniciar la reforma penitenciaria y son las siguientes:

- 1a Enseñanza de la religión como el medio más eficaz para la reforma moral del recluso.
- 2a Organización del trabajo de una manera constante.
- 3a Existencia de un régimen alimenticio e higiénico humano.
- 4a Aislamiento nocturno de los reos, ya que Howard no es partidario del aislamiento celular absoluto.
- 5a Clasificación y separación correcta de los internos.
- 6a Trato sólo con personas que puedan ayudar a los presos a enmendarse.
- 7a Disciplina distinta para procesados y sentenciados.

La intervención de Howard en el parlamento inglés ayudó a la aprobación de dos leyes, una sobre la liberación de los presos absueltos y otra para la conservación de la salud de los reclusos, conociéndose estas leyes con el nombre de Howard's Acts.

También se le señala como el autor del proyecto de creación de las llamadas Penitentiary Houses, presentado a la Cámara de los Comunes, en 1778.

3.- César Bonnesana, Marqués de Beccaria.- Nació en Milán el 15 de Marzo de 1738 y muere en la misma ciudad el 28 de Noviembre de 1794. Se dedicó al estudio de la Filosofía, la Economía, la Literatura, las Matemáticas y a la lectura de las obras de D'Alambert, Diderot, Buffón, Hume, Montesquieu y Helvetius.

Beccaria se reúne con los pensadores de su época y especialmente con Pietro y Alessandro Verri, para tratar los temas que cada uno de los asistentes propusiera.



De los temas más discutidos fué el de los delitos y de las penas, debido principalmente a que Alessandro Verri tenía el cargo de protector de encarcelados, y a que su hermano Pietro estaba recabando materiales para sus *Obsserbazioni sulla tortura*. Beccaria se queda muy impresionado al oír las descripciones del estado en que se hayan las cárceles y de lo crueles que son las penas de su época. Pietro Verri lo anima a que escriba sobre los delitos y las penas y así lo hace, surgiendo así su obra titulada : "De los Delitos y de las Penas", que aparece publicada en 1764, en forma anónima.

Los amigos de Beccaria al ver el éxito de su libro, que es traducido a varios idiomas, y que influye en algunas legislaciones de aquélla época, como vimos en el Capítulo anterior, lo empiezan a criticar acremente, entre otros, Pietro Verri, que decía: " en nuestra sociedad, la tarde la pasábamos en la misma habitación, haciendo cada cual lo suyo, Alessandro tiene en sus manos la *Storia D' Italia*; yo mis trabajos económicos políticos; otro lee; Beccaria se aburre y nos aburre a los demás. Por desesperación, me pidió un tema y yo le sugerí éste, reconociendo que para un hombre elocuente y de imágenes vivísimas, era el más apropiado. Pero él no sabía nada de nuestros métodos criminales. Alessandro, que fué protector de encarcelados le prometió su ayuda.

Comenzó Beccaria a escribir sus ideas en hojas sueltas de papel. Lo secundamos con entusiasmo, lo animamos tanto, que escribió una gran cantidad de ideas. Por la tarde salíamos de paseo; se hablaba de los errores de la jurisprudencia criminal, se entraba en disputa, en cuestiones y al anochecer escribía él. Pero es para él tan laborioso el escribir, y le cuesta tal esfuerzo, que pasada una hora, decae y no puede seguir. Reunido que hubo el material, lo escribí yo, se le dió un orden y se formó un libro" (1).

En esta obra, Beccaria, al través de su capitulado trata los problemas principales de los delitos y de las penas. Aquí solamente me referiré al Capítulo VI, que trata de la captura, pues se refiere al aspecto carcelario, pudiéndose señalar los tres siguientes puntos:

- 1o Supresión de la sordidez y el hambre de las cárceles.

(1).- PIERO CALAMANDREI.- CESARE BECCARIA.- De los Delitos y de las Penas (Prefacio).- Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redfn.- Ediciones Jurídicas Europa - América.- Segunda Edición.- Buenos Aires, 1974.pp. 31-2.

- 2o. ¿Porqué se arrojan confundidos en la misma mazmorra a los meramente acusados y a los convictos?" (1).
- 3o "Que las prisiones militares son, en la opinión común, tan infamantes como las forenses" (2).

También cabe hacer notar que la valfa del libro de Beccaria, se debe a que no era en sf jurisconsulto.

4.- Jeremfas Bentham. Nació en Londres en el año de 1748 y muere en la misma ciudad en el año de 1832. Fué filósofo, economista y jurisconsulto. Abandona la profesión de abogado y se dedica al estudio del Derecho, de la Filosoffa y sobre todo de la Moral, creando el término de Deontología. También es el fundador de la escuela utilitarista, para lo cual el interés es el único móvil de las acciones humanas.

Pugnó Bentham por la abolición de la pena de muerte, excepto para los delitos de alta traición, de rebelión, que ofendan más gravemente los sentimientos de la colectividad y los homicidios con agravantes, especialmente en el caso de aniquilar varias vidas.

(1) y (2).- CESARE BECCARIA, ob.cit., pp. 106-07.

Dentro de la arquitectura penitenciaria propuso el sistema panóptico o radial, que consiste en la creación de un gran edificio circular que esté cubierto por un techo de cristal cuyo centro de vigilancia se localice en la parte central del mismo, a efecto de que permita al vigilante observar el interior de las celdas sin ser visto y de comunicarse con los presos sin abandonar su puesto. Las celdas deben tener amplias ventanas con vista a la parte exterior de la circunferencia. Estableció además que las prisiones deben edificarse cerca del centro de las ciudades a fin de que amedrenten a los futuros delincuentes.

Bentham propuso: "1).- organizar el trabajo y una educación profesional del condenado que le permita el conocimiento de un oficio que le facilite el sustento cuando retorne a la libertad; 2).- la instrucción moral y religiosa; 3).- la separación por pequeños grupos para evitar el riesgo de la promiscuidad, en cuyo sentido debemos hacer notar que Bentham no fué partidario del confinamiento celular absoluto; 4).- el patronato de liberados, con asilo para recibir y atender la ubicación de los

egresado, transporte voluntario de ellos a las colonias, ingreso en el ejército, etc.; 5).- crea un régimen de amparo a las víctimas del delito, destinando a ello el producto del trabajo del condenado" (1).

El panóptico de Bentham no se construyó, debido a las diferencias que tuvo con el Rey Jorge III.

5.- William Penn. Nació en Londres el 14 de Octubre de 1644 y muere en la misma ciudad el 30 de Julio de 1718. Se inclinó por las ideas religiosas de los cuáqueros, lo que ocasionó que fuera recluido varias veces en las prisiones inglesas, cuyo estado era deplorable. Posteriormente Penn recibe la visita de Fox, patriarca de la secta y se decide acompañarlo a Holanda y Alemania, donde sus doctrinas contaban con numerosos partidarios. En Holanda visitó las casas de trabajo, quedando profundamente impresionado al ver su labor, lo que aunado a sus experiencias en las prisiones de su país, despierta en él ideas para reformar las prisiones.

(1).- L. MARCO DEL PONT, ob.cit., p. 57.

En cambio de un crédito que heredó de su padre, el Rey Carlos II, le concedió un vasto territorio en América, declarándolo único propietario y gobernador; como el terreno estaba cubierto por bosques, propuso a Penn que se llamara Sylvania. Carlos II, para honrar al fundador de la colonia y a su padre, denominó a la misma Pennsylvania. Es en 1682 cuando llega a dicha Colonia y convoca a los colonos para hacerles aceptar una Constitución que se conoce con el nombre de Carta de Penn. Dicha carta establece la pena de muerte solamente para los casos de homicidio y sustituye las penas corporales por la prisión y por los trabajos forzados. Penn también orientó a los cuáqueros al mejoramiento de las cárceles.

"Los cuáqueros, que eran muy religiosos y severos en sus costumbres, implantaron el sistema del aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura o libros religiosos. Ellos entendían que de esa forma había una reconciliación con Dios y la sociedad. Los presos no recibían visitas y los paseos se realizaban en pequeños patios, separados por paredes" (1).

(1).- L. MARCO DEL PONT., ob. cit., pp.60-1

En torno a esas ideas, surge en Filadelfia la Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners que estaba destinada a reformar el régimen de las prisiones y aliviar la suerte de los presos. Esta institución desapareció al estallar en el año de 1775 la guerra de Independencia.

"Mas tarde, también a instigación de los cuáqueros, la legislatura de 1786 limitó la aplicación de la pena de muerte a los delitos de traición, asesinato, incendio y violación, para otros delitos se establecieron la prisión, los azotes y los trabajos forzados" (1).

En el año de 1787 surge otra vez la Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners, bajo los auspicios de Benjamin Franklin, pero con el nombre de Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons. Esta sociedad sostuvo correspondencia con Howard, lo que contribuyó a que sus ideas se divulgaran en América.

6.- Concepto de pena de prisión.- Raúl Carrancá y Rivas dice que "es la privación de la libertad como retribución por

(1).- E. CUELLO CALÓN, La Moderna Penología, p. 310.

el delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria" (1)

Para Miguel Angel Cortés Ibarra "consiste en la internación del reo a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva" (2)

Ignacio Villalobos la define como "la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres" (3).

- (1).- R. CARRANCA Y RIVAS.- Derecho Penitenciario. Cárceles y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- México, 1974. p. 12.
- (2).- M.A. CORTES IBARRA.- Derecho Penal Mexicano.- (Parte General).- Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.-México, 1971. p. 313.
- (3).- I. VILLALOBOS.- ob.cit., p. 581.



Cabe aclarar que si bien Cortés Ibarra y Villalobos, dan el concepto de prisión, se están refiriendo al de pena de prisión, porque por prisión debe entenderse el establecimiento donde se recluye a un sujeto procesado por infracciones penales que presuntivamente merecen pena de prisión, con fines asegurativos; o bien, donde se interna a un delincuente como retribución por el delito cometido. Diferenciándose así la prisión preventiva de la pena de prisión.

Los artículos 18 Constitucional y 60. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establecen que la institución en que se desarrolle la prisión preventiva será diferente de la que se designe para la extinción de las penas, quedando completamente separadas. El artículo 26 del Código Penal para el Distrito Federal, señala que los procesados sujetos a prisión preventiva, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales.

7.- Concepto del Derecho Penitenciario.- El calificativo penitenciario, "nació para designar exclusivamente las modalidades de ejecución de la pena de prisión inspiradas en un sentido de expiación reformadora. La Ciencia penitenciaria, si su finalidad y contenido ha de corresponder a su certera concep-

ción originaria, no puede extender su alcance más allá de las penas privativas de libertad, de su organización y su ejecución. Las restantes penas, las de restricción de libertad, las de privación y restricción de derechos, las pecunarias, sin contar la pena capital, están fuera de su ámbito". (1)

Sergio García Ramírez define al Derecho Penitenciario como el "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad. (2).

Rodríguez Manzanera dice que "el Derecho Penitenciario es una parte del Derecho Ejecutivo Penal; es la rama que estudia las penas privativas de libertad" (3).

Haciendo una síntesis de lo que expone Cuello Calón acerca del término penitenciario, de la definición de García Ramírez y de la de Rodríguez Manzanera, respecto del Derecho Penitenciario, se puede decir, que éste es la rama del Derecho Ejecu-

(1).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, p. 9

(2).- S. GARCIA RAMIREZ.-La Prisión.- Fondo de Cultura Económica.- Primera Edición.- México, 1975. p. 33.

(3).- R. RODRIGUEZ MANZANERA, Introducción a la Penología, p. 9.

tivo Penal, que regula la ejecución de las penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora, a partir de la sentencia condenatoria que las impone y que ha causado ejecutoria.

Su diferencia con el Derecho Penal, se debe a que éste señala los delitos, las penas y medidas de seguridad.

Su distinción con el Derecho Procesal Penal, consiste en que éste señala la forma y el procedimiento que debe seguirse para ser posible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo a un caso concreto.

Su divergencia con el Derecho Ejecutivo Penal, se debe a que éste "es la ciencia normativa que estudia la pena y de la medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución" (1).

Su discordancia con la Penología, consiste en que ésta estudia la diversidad de penas y de medidas de seguridad

(1).- R. RODRIGUEZ MANZANERA, Introducción a la Criminología.- Edición Mimeografiada.- Avelar Hnos., Impresores, S.A.- México, 1977. p. 50.

desde un punto de vista científico y objetivo; de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.

Estas aclaraciones obedecen a que muchas veces se confunde al Derecho Penitenciario con el Derecho Penal, con el Derecho Procesal Penal, con el Derecho Ejecutivo Penal, y con la Penología.

8.- Sistemas Penitenciarios. Se denomina Sistemas Penitenciarios a las formas de ejecución que se han venido adoptando en las penas privativas de libertad en su modalidad de pena de prisión con fines de corrección y enmienda de los presos.

8.1. Sistema Celular.- Consiste en que la prisión cuente con celdas individuales para alojar a cada uno de los reclusos. Este sistema como ya se vió tiene sus antecedentes en la Iglesia, pasando posteriormente a las legislaciones laicas, mas nos prosperó, hasta que fué implantado en las colonias inglesas de América del Norte, bajo las ideas de los cuáqueros.

En el año de 1790 se edifica la Walnut Street Jail, que es considerada como la primera Penitenciaría Norteamericana, en cuyo patio se construyó un local para los delincuentes mas terribles, donde permanecían aislados durante el día y la noche, a

fin de evitar la comunicación entre ellos y con los demas reos que se tenfan por menos peligrosos. A éstos últimos se les recluye en amplios departamentos y se les permite trabajar.

Se prohíbe en esta institución el uso de las cadenas y se impone en la misma la norma del silencio en talleres y comedores.

Con el propósito de edificar un nuevo establecimiento que permitiera probar el pleno efecto del aislamiento celular y del trabajo, surge en 1826 la Western Pennsylvania Penitentiary, en Alleghany County en la proximidad de Pittsburgh, que toma como modelo la construcción de la prisión de Gante y del panóptico de Bentham.

Como las celdas de esta penitenciaría eran excesivamente oscuras y estrechas, los reclusos no podfan trabajar en el interior de las mismas lo que ocasionó el fracaso de esta institución.

8.2. Sistema Filadélfico o Pensilvánico. En 1829 se acabó de construir la Easter State Penitentiary, en Cherry Hill, cerca de la ciudad de Filadelfia, que es la que dió nombre al régimen de aislamiento celular absoluto con trabajo como Sistema

### Filadélfico o Pensilvánico.

Se caracteriza por aislar al interno desde el primer día hasta el último de su condena, en celdas individuales, durante el día y la noche, dejándolos salir únicamente para hacer un breve paseo por un patio celular y para asistir a los servicios religiosos y a la escuela. Con el objeto de evitar que los reos se comuniquen en la capilla y en la escuela, éstas han sido construídas en forma de alvéolo. "Este sistema de construcción consiste en una serie de celdas individuales, distribuídas en forma tal que cada recluso vea al ministro religioso o al maestro, pero no le es posible verse ni comunicarse con los demás condenados" (1).

También el asilamiento es interrumpido por las visitas periódicas del director y demás funcionarios de la prisión, del sacerdote, del maestro y de los miembros de las sociedades de Filadelfia para yuda de los reos, que tenfan como meta darles consejos y enseñarlos a trabajar.

Para impedir todos los males que pueda ocasionar el ais-

(1).- MARIO I. CHICHIZOLA, ob.cit., p. 207.

lamiento celular absoluto, se obliga a los presos a laborar en sus celdas, ya que ni tampoco pueden recibir ni escribir cartas. La Biblia era la única lectura autorizada.

8.2.1. Ventajas:

- a). Que los reos cuando salen de la prisión no se conocen entre sí, lo que evita que se asocien para cometer nuevos delitos.
- b). Que el aislamiento celular absoluto es el medio más idóneo para la enmienda moral del penado, porque al través de la soledad del encierro y de su reflexión sobre sus culpas pasadas, hace surgir en el mismo su arrepentimiento y despierta a la vez su amor al bien.
- c). Que evita la promiscuidad de los internos.
- d). Que las visitas periódicas y la instrucción religiosa y escolar que recibían los presos aunadas con el trabajo y las salidas a los patios celulares, contribuían a calmar sus irritadas pasiones.

- e). Que exija escasas medidas disciplinarias.

8.2.2. Desventajas:

- a). Que la carencia de sol, de aire y movimiento, predispone a los reos a las enfermedades.
- b). Que es muy costoso
- c). Que dificulta la instrucción religiosa y escolar así como una correcta organización del trabajo.
- d). Que favorece al desequilibrio mental de los penados.
- e). Que dificulta la integración o reintegración social del reo.
- f). Que los presidiarios siempre se han ingeniado la forma de comunicarse entre sí



8.3. Sistema Auburniano. Debido a la sobrepoblación que había en la prisión de Newgate en Nueva York, se crea la de Auburn en 1816 en el referido Estado. En la prisión de Auburn se impuso en un principio el régimen de aislamiento celular absoluto de toda la condena a los delincuentes más temibles, para los menos peligrosos era de tres días a la semana y a los jóvenes delincuentes se les permitía laborar en los talleres durante los días de la semana.

El establecimiento de Auburn "tenía celdas y locales para aglomeración; en veintiocho celdas cada uno podía recibir dos reclusos. Esto no dió buenos resultados, y el director de la prisión, William Brittain, resolvió la separación absoluta por celdas individuales. Entonces se construyeron ochenta" (1).

El régimen de aislamiento celular absoluto impuesto por Brittain fracasó, debido a que se dieron gran número de casos de locura.

Siendo director de la prisión de Auburn, el capitán

(1).- L. MARCO DEL PONT, ob.cit.,p.62.

Elam Lynds, implantó en el año de 1823, el régimen de aislamiento celular nocturno y de vida común durante el día, bajo la regla del silencio; esto es lo que se conoce actualmente como sistema auburniano.

La violación de la regla del silencio se castigaba azotando al responsable con el gato de las nueve colas y en caso de duda se azotaba a grupos de presidiarios a fin de que el infractor no se quedara sin sanción.

Los internos además de trabajar, recibían instrucción escolar elemental y religiosa, prohibiéndoseles recibir visitas, inclusive de sus familiares, así como hacer gestos o señas cuando están en los talleres, en la escuela o en la capilla.

8.3.1. Ventajas:

- a). Que evita el trato entre los reclusos, impidiendo así su mutua corrupción.
- b). Que es más económico.
- c). Que establece un régimen de vida que esta mas de acuerdo con la naturaleza social del ser humano.

- d). Que permite una mucho mejor organización del trabajo así como de la enseñanza escolar y religiosa.
- e). Que la regla del silencio se hace menos rigurosa, sobre todo en la escuela pues es más fácil quebrantarla hasta cierto punto.

8.3.2. Desventajas:

- a). Que no impide que los reos se comuniquen entre sí.
- b). Que es necesario contar con un gran número de vigilantes.
- c). Que la regla del silencio se mantiene a base de castigos muy severos e inhumanos.
- d). Que dificulta la adaptación o readaptación social de los presos.

8.4. Sistema Progresivo. Se llama así porque el cumplimiento de la ejecución de la pena de prisión, está dividido

en diversas etapas cada vez menos rigurosas a las cuales va pasando el preso según su conducta y trabajo.

8.4.1. Sistema Progresivo de Montesinos. El coronel Manuel Montesinos y Molina se interna por primera vez en el ámbito penitenciario cuando es designado pagador del personal de los presidios de España. Posteriormente es nombrado en el año de 1834 comandante del presidio de Valencia, que estaba destinado para recluir a los peores delincuentes.

Montesinos en 1835, bajo la inspiración de las ordenanzas presidiales de los primeros años del siglo XIX, obra principalmente del viejo Abadía, en las cuales se haya la rebaja de condena como recompensa del trabajo y buena conducta del los presidiarios, creó un sistema progresivo, que tenía como base la corrección de los internos mediante el trabajo, la instrucción del mismo para llegar a ella, la reducción de la condena como premio por la buena conducta y un sistema disciplinario riguroso pero humano. Montesinos estableció que "la penitenciaría recibe al hombre; el delito se queda en la puerta".

El Sistema de Montesinos se compone de tres periodos:

10. De los hierros: "porque durante todo el, los penados han de llevar la cadena al pie, como un signo que les recuerda su estado" (1).

También se caracteriza por su severa disciplina ya que los presos tienen la tarea de hacer la limpieza de la institución; no reciben ninguna retribución por su trabajo y carecen además de toda clase de privilegios respecto a la comida, vestido, bebidas, etc.

Montesinos decía que el aislamiento celular perjudica la enmienda del interno, por lo que prefería las cadenas.

20. De trabajo: Es aquí donde los condenados podían pedir y obtener la autorización para aprender un oficio, que ellos libremente escogían de los cuarenta que se enseñaban en el presidio. En este período los reclusos sí re-

(1).- BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO.- Lecciones de Derecho Penitenciario.- Textos Universitarios, S. A.- México, 1953. p. 103.

cibían remuneración por su trabajo, permitiéndoseles además fumar y beber vino en las comidas.

En la medida que los reos aprenden el oficio su salario va aumentando, del cual se les entregaba el 25%, destinándose para la salida del presidio otro porcentaje igual y el 50% restante se aplicaba a pagar los gastos ocasionados en la institución.

- 3o. La libertad intermedia. Consistía en que los reclusos que cumplieran con los dos períodos anteriores, podían salir durante el día de la prisión y regresar a la misma en la noche. Generalmente los internos iban a la ciudad para dedicarse a diversas actividades. Jamás se supo de un caso de evasión.

Los méritos de Montesinos más relevantes fueron el de crear la institución de la libertad intermedia y el haber aplicado la misma por iniciativa propia y no por establecer la ley.

El sistema progresivo de Montesinos es el primero de los sistemas de este tipo que se conoce en la historia del Derecho Penitenciario.

8.4.2. Sistema progresivo de Maconochie. Alejandro Maconochie, capitán de la marina inglesa, en el año de 1840, es nombrado director de la colonia penal de la isla de Norfolk, situada a mil millas de Australia, que estaba destinada a los criminales mas temibles que después de haber cumplido una condena de deportación en el citado continente, cometían otro delito.

Maconochie estableció en Norfolk también un sistema basado en la buena conducta y trabajo realizado por los condenados, y a través del cumplimiento de estos requisitos se concedían a los mismos día a día, vales o marcas que tenían como meta formar en los internos el hábito de la buena conducta, de la disciplina y del trabajo, buscándose así su adaptación o readaptación social, porque al reunir una cantidad determinada de vales o marcas, de acuerdo con la gravedad del delito, se les otorgaba la libertad condicional.

Si el reo observaba mala conducta, se le imponían multas por virtud de las cuales se le descontaban vales o marcas que iba ganando, así como se le deducían si quería mejorar la comida, el vestido, etc.

El sistema de Maconochie comprendía tres períodos:

1o. Aislamiento celular diurno y nocturno., durante el cual se podía obligar a los reclusos a trabajar sin ninguna retribución por el mismo.

2o. Aislamiento celular nocturno y durante el trabajo común pero en silencio. En este período es donde se empieza a usar los vales o marcas.

3o. Libertad condicional. que se otorgaba cuando se recababan los vales o marcas necesarios para obtenerla, según la gravedad del delito, y desde luego haber pasado por los períodos anteriores a éste.

Maconochie es el inventor de la libertad condicional y de las sentencias de duración indeterminada, en cuanto la libertad del penado depende de su buena conducta y trabajo realizado.

8.4.3. Sistema progresivo inglés. El sistema progresivo de Maconochie se va a perfeccionar más tarde en Inglaterra principalmente en los establecimientos de Pentonville, Mil Bank



y Wormwood-scrubs, constando de los siguientes períodos:

1o. Aislamiento celular diurno y nocturno, pudiéndose establecer el trabajo obligatorio sin remuneración. Su duración era de nueve meses a un año.

2o. Aislamiento celular nocturno y trabajo común durante el día pero en silencio. Se cumplía en un establecimiento denominado "Public Workhouses".

Se caracteriza además por el uso de vales o marcas y por dividirse en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera. "Para pasar de la clase de prueba a la tercera se necesitaban 620 vales; para pasar de la tercera a la segunda 2,920 vales; y de esta a la primera otros 2,920 vales" (1).

La progresión de los internos durante las clases de esta etapa, les permitía ir mejorando su situación en la institución en cuanto a la alimentación, remuneración por su trabajo,

(1).- MARIO I. CHICHIZOLA, ob.cit.,p. 212.

derecho a recibir visitas y a escribir cartas, tipo de celda entre otras cosas.

3o. Libertad condicional. que se concedía cuando los presidiarios después de haber pasado por los períodos anteriores habían reunido la cantidad de vales o marcas que se exigían para poder obtenerla; apercibiéndolos de cualquier muestra que dieran de no estar plenamente enmendados originaría de vuelta a su reclusión, empezando otra vez por el primer período.

8.4.4. Sistema progresivo irlandés. Es dado a conocer por Sir Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda, en el año de 1856. Crofton conjugó la libertad intermedia del sistema progresivo de Montesinos con los períodos del sistema progresivo inglés de la siguiente manera:

1o. Aislamiento celular diurno y nocturno, donde podía imponerse el trabajo obligatorio sin retribución.

2o. Aislamiento celular nocturno y trabajo común durante el día pero en silencio, se cumplía en las instituciones denominadas "Public Workhouses".

Aquí se utilizan los vales o marcas, la retribución por el trabajo y se divide en cuatro clases: la de prueba, la ter-

cera, la segunda y la primera

3o. Libertad intermedia, que consistía en permitir que los reos salgan del establecimiento durante el día para trabajar preferentemente en faenas agrícolas o industriales y regresar por la noche al penal. La duración de este período era de seis meses.

Se caracteriza esta etapa porque la disciplina es más suave; se podía disponer de una parte del numerario que ganaban los presos por su trabajo; no llevar el traje del presidio y el contacto con la población libre.

4o. Libertad condicional, que se concedía después de pasar los tres períodos anteriores y de reunir los vales o marcas que se exigían para obtenerla, apercibiendo a los internos de que si demostraban que no estaban integrados o reintegrados socialmente, se les volvería a recluir, empezando de nuevo por el primer período.

8.4.5. Ventajas del sistema progresivo:

- a) Que prepara poco a poco a los condenados para la vida libre en sociedad.

- b) Que es más humanitario que el filadélfico y el auburnes.
- c) Que es menos oneroso
- d) Que fomenta el hábito de la buena conducta, de la disciplina y del trabajo.

8.4.6. Desventajas del sistema progresivo. Se señala principalmente que una vez que ha pasado el período de aislamiento celular absoluto, los presidiarios volverán a un ambiente de promiscuidad.

Este sistema se ha simplificado y hecho más adaptable, no obstante tiende a desaparecer por no haberse logrado los efectos que de él se esperaban.

8.5. Sistema de reformatorios. En Elmira, Nueva York, en el año de 1869 se construyó el primer reformatorio americano, que empezó a funcionar en 1876, bajo la dirección de Zabulón Brockway. Este reformatorio estaba destinado solamente para los delincuentes menores de edad, con el propósito de impedir que tuvieran contacto con los delincuentes mayores, pero debido a que los resultados fueron satisfactorios, se decidió recluir también en el mismo a los delincuentes primarios cuya edad no pasara de los

treinta años, y se extendió este tipo de sistema a toda la Unión Americana.

El reformatorio de Elmira, tenía al principio un régimen que se basaba en la sentencia indeterminada, ya que el mínimo esta fijado no así el máximo. Pero en el año de 1899 la Ley Fasset señaló este último.

Los internos se dividían en tres grados; al entrar al reformatorio se les destinaba al segundo grado, a los seis meses si habían observado buen comportamiento pasaban al primer grado, si en otro tiempo igual persistían en él, podían lograr su libertad bajo palabra. El tercer grado se destinaba para los reos que observaban mala conducta, en la inteligencia de que si permanecían en ese estado de rebeldía, debían cumplir su sentencia hasta el término máximo que se hubiese impuesto en la misma.

El sujeto que iba a ser liberado bajo palabra, para lograrlo debía encontrar un empleo satisfactorio a juicio del superintendente del establecimiento. Una vez que llegaba al lugar de destino, debía avisar a éste y sostener por lo menos una vez al mes con el mismo, comunicación epistolar. Si durante seis meses su conducta era buena y se estimaba que podía otorgársele su libertad

definitiva sin quebrantar la ley, la liberación era definitiva, en el entendido de que si no se comportaba bajo las condiciones por las que se le otorgó su libertad o cometía un hecho delictuoso, sería de nuevo internado.

Con el objeto de crear buenos hábitos y buscar la adaptación o readaptación de los delincuentes, se utilizan los vales o marcas por el buen comportamiento, dedicación al estudio, cumplimiento en el trabajo, habiendo reducciones sino se da alguno de estos elementos. Los reos están sometidos además a una alimentación racional a ejercicios físicos, a observación médica y a una disciplina militar.

Para lograr los fines de este sistema se cuenta con gimnasio, campos deportivos, escuelas, capillas, clínicas, comedores, talleres de acuerdo a la capacidad y características de los reclusos, además del personal capacitado.

Las instituciones que siguen este tipo de sistema están destinadas actualmente a delincuentes de dieciséis a treinta años, sin embargo en algunas no hay límite de edad para el internamiento de criminales.

Actualmente el sistema de los reformatorios fracasó por completo debido a:

- a) Que no se cuenta con el personal adecuado.
- b) Que la educación que se imparte es deficiente.
- c) Que los medios que se emplean en el reformatorio para mantener la disciplina son iguales a los de la prisión con excepción del castigo corporal.
- d) Que la arquitectura de los reformatorios es igual a la de una prisión ordinaria.

Se ha llegado a decir en nuestros días "que el reformatorio no reforma".

8.6. Sistema Borstal. Se le da este nombre por haberse aplicado por primera vez en la ciudad de Borstal. Este sistema lo implantó Ruggles - Brise, director de prisiones de Inglaterra, para delincuentes varones de dieciséis a veintún años, quién visitó el reformatorio de Elmira y el de Concord. La Borstal Extension of Age Order de 1936 extiende en algunos casos la edad hasta los veintitrés años.

Las instituciones Borstal se basan en la confianza de los regímenes educativos y correccionales y en la creencia de que la violación del orden jurídico no debe considerarse deshonrosa en la edad de los dieciséis a veintitrés años.

Los reclusos se clasifican por caracteres y según la naturaleza de la infracción penal. En la actualidad la disciplina tiende a ser menos rigurosa. La pena es atenuada y fluctúa entre un año como mínimo y tres cuando más.

8.7. Sistema belga o de clasificación. En 1921 el doctor Vervaeck propuso un sistema para individualizar el tratamiento que debe darse a los reclusos y que sustituya el sistema celular absoluto.

Los puntos básicos de su sistema de clasificación son los siguientes:

- a) supresión del sistema celular diurno y nocturno.
- b) seriación de los internos tomando en cuenta el sexo, la edad, la educación, la procedencia (urbana o rural), la naturaleza del delito, móviles que indujeron a cometer el hecho delictuoso, si son primarios o reincidentes.



- c) Reclusión de los delincuentes más peligrosos en instituciones distintas.
- d) existencia de establecimientos para el cumplimiento de penas privativas de la libertad de larga y corta duración.
- e) uniforme común y no cebrado
- f) anexos psiquiátricos a la penitenciaría
- g) servicios médicos
- h) sometimiento del recluso a trabajo en talleres, de acuerdo con sus aptitudes; a ejercicios físicos y a sistemas educativos.

La eficacia de este sistema depende primordialmente de que se cuente con lo siguiente:

- 1o. personal capacitado desde el punto de vista humanitario, profesional y técnico.
- 2o. instituciones apropiadas.
- 3o. elementos materiales adecuados, científicos y económicos.
- 4o. buen funcionamiento de los patronatos para reos liberados.

En caso de que falte algunos de estos requisitos, este sistema habrá fallado.

8.8. Prisión abierta. Se caracteriza por la falta de rejas, muros, guardia armada, cerrojos, puertas de gran solidez, o de cualquier otra medida de seguridad que se tome para evitar la fuga de los presos.

Los reclusos que ingresan en este tipo de instituciones lo hacen bajo un régimen de libertad casi completo con excepción de las obligaciones de salir con permiso y de regresar en la noche y reportarse.

El propósito de este sistema es despertar en los internos, por la confianza en ellos depositada el sentido de autodisciplina y el sentimiento de la propia responsabilidad como recurso poderoso para lograr su integración o reintegración social.

Respecto a la clase de reos que deben recluirse en este tipo de establecimientos, han surgido diversas opiniones que atienden generalmente a la naturaleza del delito; la gravedad de éste; al estado mental, a la edad, a la homosexualidad del sujeto, ser reincidente, primario, profesional, etc. Al

respecto considero, que el internamiento de un delincuente en esta clase de instituciones, debe determinarse previo estudio bio-psico-social del mismo.

8.8.1. Ventajas:

- a) es económica
- b) soluciona el problema sexual
- c) facilita las relaciones con la familia y con el mundo exterior.
- d) favorece la salud mental y física de los penados.
- e) mejora las relaciones con el personal de la institución.
- f) atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal.
- g) simplifica los medios para mantener la disciplina.

Desventajas:

- a) posibilita la evasión
- b) facilita la entrada de cosas y objetos prohibidos.
- c) debilita la función de prevención ge-

neral de la pena.

- d) favorece que los presidiarios hagan uso negativo de sus relaciones con el exterior.

Cabe aclarar que dentro de los sistemas penitenciarios no incluyo la colonización interior y exterior porque sería salirse del ámbito del Derecho Penitenciario.

9. Crisis de la Pena de Prisión. Se debe a que la pena de prisión en muy raros casos (si es que los hay), ha cumplido con la función de prevención especial. Cabe aclarar que como las causas que originan tal crisis son muy variadas y complejas, me dedicaré solamente a señalar algunas de ellas en forma somera, para poder comprender el porque de los sustitutos de la pena de prisión.

9.1. Carencia de personal capacitado desde el punto de vista humanitario, científico y técnico en los establecimientos donde se cumple la pena de prisión. Cuello Calón resalta la importancia de contar con el personal penitenciario adecuado al decir: "Ni los programas de tratamiento mas progresivos, ni los establecimientos mas perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El per-

sonal, si no es todo, es casi todo" (1).

Una vez que se ha visto la relevancia del personal idóneo en los establecimientos penitenciarios, veremos ahora las consecuencias de no contar de una manera permanente con el mismo:

9.1.1. Se preferirá entre otras cosas, golpear, injuriar, vejar, explotar, humillar a los presos, en lugar de aconsejarlos, ayudarlos y orientarlos como es debido; como se verá en los siguientes ejemplos:

10. "uno de los grandes inconvenientes de la cárcel es que algunas de las funcionarias que tienen que controlar se sienten mujeres frustradas, con un rencor almacenado que vierten por derivación sobre las reclusas" (2).
20. "las vigilantes formaban un curioso rebaño- Las simplemente mediocres, asustadas y mezquinas -desgraciadamente la mayoría- se ven- gaban sobre las espaldas de las reclusas,

(1).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, p. 516.

(2).- INES PALOU.- Carne Apaleada.- Círculo de Lectores, S. A.p.91

humillándolas, recordándoles continuamente su condición de castigadas" (1).

3o "la directora de la prisión de mujeres de Villa Cristina, de la ciudad Colombiana de Armenia, fué destituida hoy de su cargo, tras de descubrirse que los guardias eran los amantes de las presas" (2).

4o "algunas de las autoridades, al llegar, decían venir a hacer una labor humanitaria, tratando de rehabilitar a los que habían delinquido, muchas veces por pura ignorancia. Pero no se ocupaban en absoluto de los presos. Todo era mentira, una farsa asquerosa. Sólo se dedicaban a lucrar a expensas de la depravación y la miseria de los demás, por lo tanto qué autoridad moral podían tener para poner coto a los manejos de sus subordinados" (3).

- (1).- NICOLE GERARD.- Siete Años de Cárcel.- Traducción de Antonio Priante.- Ediciones Grijalbo, S.A.- Quinta Edición. p.379.
- (2).- ANONIMO.- Era un Niño de Amor, una Cárcel en Colombia.-Excel-sior (Segunda parte de la Sección A).-México, D.F., 30 de Oc-tubre, 1977. p.22-A.
- (3).- CARLOS CONTRERAS.- La Fuga del Siglo.-Hovena Edición.-Ediciones Carnel.- Caracas, 1975.p.284.

50. "todo se inicia con el director, que es un auténtico gangster, el más grande de todos y eso que aquí existen algunos reconocidos, es una especie de lo que en los Estados Unidos llaman "capo mafioso" con la gran diferencia de que es el director del penal ni más ni menos" (1).

9.2. Mala retribución del personal penitenciario.

Marco Del Pont hace notar que al personal penitenciario, "No se le puede exigir preparación técnica, conocimientos elementales, cursos de capacitación, escuela de formación, etc., si no hay pagos elementales para mantener una familia y vivir decorosamente" (2).

(1).- ANTONIO R. HARCUE.- Un infierno en el Pacífico.- Editorial Diana, S. A.- Tercera Edición.- México, 1976. p. 53.

(2).- L. MARCO DEL PONT.- ob., cit., p. 193.

Se puede agregar a lo dicho por Del Pont, que no se puede contar de igual modo con un personal humanitario, científico y honrado.

La precaria remuneración induce irremediablemente a que el personal de una institución penal caiga en el campo de la corrupción; como se verá en los siguientes ejemplos:

10. "Algunas vigilantas vencían el continuo miedo que no las dejaba respirar para dedicarse a tráficos diversos: pasar cartas, traer cosas de fuera, disimulándolas cuidadosamente en los bolsillos de sus blusas. Estas anomalías de la conducta no siempre eran dictadas por la filantropía. Lo más corriente era que costasen caras, como a las familias que pagaban 5.000 francos por la entrada clandestina de una carta, por ejemplo. De este modo redondeaba sus ingresos aquél personal mezquinamente retribuido y consciente de la poca estima que se le profesaba en la sociedad" (1).

(1).- N. GERARD, ob., cit., p. 378.



20 En los comentarios que hace el C. Lic. Eduardo Ceniceros Ríos a la ponencia "La Justicia y los Toxicómanos" , presentada por el C. Dr. Jorge Segura Millán, el 25 de Junio de 1974, ante la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, se señalan algunas perspectivas que tiene el toxicómano al ingresar a la prisión. Esto no quiere decir que solamente a los toxicómanos se les presenten tales perspectivas, sino a cualquier sujeto que vaya a entrar en un establecimiento penal y son las siguientes:

- a) Si no tiene dinero para pagar tendrá que cumplir con la fajina y pasará a un pequeño cuarto donde no tiene lugar ni para acostarse por el hacinamiento de los reos.
- b) No hacer la fajina y tener derecho a una celda que se comparte con uno o varios presos, según arreglos económicos, cuesta de 3 a 5 mil pesos. La Celda personal tiene precio de diez mil pesos

- c) Para tener derecho a un catre se pagan cien pesos y por pasar lista en la celda se pagan veinticinco pesos semanales.
- d) El consumo de luz cuesta cuarenta pesos al mes y cantidad igual por tener derecho a usar parrilla eléctrica.
- e) Cinco pesos semanales cuesta el baño, cinco pesos cuesta el derecho de celda, pero si el alojamiento es en la planta baja, aumenta la cuota al doble.
- f) Cinco pesos cuestan las visitas fuera del día señalado.
- g) Cada semana hay una rifa obligatoria con costo de cincuenta pesos por celda.
- h) Los alimentos pueden ser mejorados de acuerdo con las posibilidades económicas, para muestra basta un botón, en la cocina de los comandos, un huevo tiene un costo de diez pesos.

- 30 "La marihuana, la heroína, la cocaína son los principales y superjugosos negocios, después de esto siguen la luz eléctrica, los alimentos, las visitas, el vestuario, etc; todo tiene precio, sólo falta que nos cobren el aire que respiramos, pues hasta para andar dentro del penal tenemos que pagar cuando menos un peso" (1)
- 40 "El comandante de la Judicial, informó que la mafia tenía en la prisión, como agentes distribuidores de cocaína, morfina, heroína y marihuana, al subalcalde, al llavero y al velador" (2).
- 50 "Como estaba encargado de la Jefatura de Vigilancia, le pedí me permitiera vender licor de todas las marcas. Era un buen negocio, pero

(1).- A.R. MARCUE, ob., cit. p. 53.

(2).- GONZALO GUTIERRES LANGARICA.- Desmiembran una banda de Narcotraficantes que operaban dentro del Penal de Culiacán.- Excelsior (Segunda Parte de la Sección A).- México, D. F., 26 de Enero de 1978. p. 22-A.

tendría que hacerlo en sociedad con él. Dándose cuenta del dinero que podía ganar ilegalmente fácilmente a un acuerdo. Me vendería el whisky a 200 pesos y el ron a 50. Yo lo vendería al doble..." (1).

9.3. La reclusión en la misma institución penitenciaria de terroristas, homicidas, ladrones, defraudadores, violadores, estupradores, raptos, narcotraficantes, enfermos mentales, toxicómanos, homosexuales, ricos, pobres, inocentes, viejos, jóvenes, delincuentes profesionales, habituales, ocasionales, etc., como se verá en los siguientes ejemplos:

1o "Muchos individuos cuyo estado mental no ha sido investigado o lo ha sido de modo insuficiente son considerados por los tribunales como sujetos sanos y responsables y enviados a una prisión a cumplir su condena en vez de ser internados en una institución especial" (2).

(1).- CARLOS CONTRERAS C., ob., cit., p. 128.

(2).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, p. 609.

- 2o "Tampoco hay que olvidar, por ejemplo, que en la Cárcel de Mujeres están juntas sentenciadas con procesadas, lo que es una flagrante violación del Artículo 18 Constitucional y lo que impide, desde luego, la aplicación en este terreno de la Ley de Normas Mínimas" (1).
- 3o "El Taller 5, llamado 'de las abortadoras', fué inaugurado durante la guerra, en el año 40, en una época en que el aborto era muy floreciente. Normalmente estas mujeres reinciden continuamente y conocen todas las prisiones de Francia..." (2).
- 4o "Mariana, estaba loca. Loca sin remedio. Nadie sabía porqué la tenían allí, conviviendo con nosotras, expuestas todas a tener un disgusto cualquier día" (3).
- 5o "Michelle era drogadicta. Drogadicta aguda.

(1).- R. CARRANCA Y RIVAS. ob., cit., p. 516,

(2).- N. GERARD, ob., cit., p. 99.

(3).- I. PALOU, ob., cit., p. 123.

Cuando entró en la cárcel, lo hizo en muy malas circunstancias. Estaba en pleno ataque. La encerraron en una celda de ingreso y allí quedó" (1).

60 "En la penitenciaría de Guadalajara se encuentran miembros de la Liga 23 de Septiembre y del FRAP." (2).

#### 9.4. La existencia de grupos delincuenciales.

Debido a que estos grupos entorpecen el buen funcionamiento del penal y crean en el mismo un ambiente de intranquilidad y de temor en sus actos, de los cuales veremos algunos de ellos:

9.4.1. Organización de pandillas para tratar de lograr el control interno del penal. "Cuando una pandilla predomina sobre las restantes e impone su ley, al menos reina cierta paz" (3).

(1).- T. PALOU, ob., cit., p. 102.

(2).- ELISA ROBLED0.- Toda la Verdad sobre los terroristas Mexicanos.- Vol. 163.- Editorial Contenido, S.A.- México, D.F., diciembre de 1976. p. 51.

(3).- DINO MONTEROJO.- Oblatos, La Cárcel de Pesadilla.- Vol. 177.- Editorial Contenido, S.A.- México, D. F., febrero de 1978. p.26.

"los servicios de vigilancia, ley y orden están a cargo de diversas pandillas organizadas dentro del penal por los presos mas poderosos, pandillas que dictan sus propias leyes, administran su propia justicia y alternativamente guerrean, hacen la paz o pactan alianza para distribuirse negocios y clientela" (1).

En relación con este punto veremos los siguientes ejemplos:

- 1o           Lo único deveras peligroso -dijo un preso- es pretender ser neutral: hay que estar con unos o con otros, para tener por lo menos alguien que nos defienda"(2).
  
- 2o           "Tuve una reunión con los compañeros de más confianza, proyectando formar otro Club de Protección, aunque allí las cosas se presentaban más difíciles, porque ya había organizaciones formadas por traficantes y drogadictos, llamadas bandas. Los reclusos más decididos,

(1) y (2).- DINO MONTEROJO.- Oblatos, La Cárcel de Pesadilla, p. 26.

y con mas años de condena, eran los Jefes, pero esto no era motivo para que abandonara mi plan" (1).

- 3o Consuelo L. de Avalos, corresponsal de Excelsior, señala que un narcotraficante que controla una banda de traficantes de drogas dentro del penal de Tijuana, B.C., fué herido. (2).

9.4.2. Venta de Protección.- En la obra de Carlos Contreras C. "La Fuga del Siglo", se marcan de una manera general los pasos que se siguen para integrar el Club de Protección, que son los siguientes:

- 1o Visitar los dormitorios del penal a fin de reclutar a los delincuentes más duros y peligrosos, quienes serán los encargados de implantar el orden dentro del establecimiento.
- 2o Ofrecimiento de dinero para entregarle a su familia todas las semanas y también para mantener sus vicios si aceptan colaborar.

(1).- CARLOS CONTRERAS C.- ob., cit., p. 167.

(2).- Asesinó a dos reclusos en Tijuana un narcotraficante.- Excelsior (Segunda Parte de la Sección A).- México, D. F., 27 de Octubre de 1977. p. 2B-A.



- 30 Llegar a un acuerdo económico con el personal de vigilancia para que se haga de la vista gorda.
- 40 Buscar clientes para venderles la protección, haciéndoles ver las ventajas que se obtienen al ingresar al Club de Protección.
- 50 Se señala la cuota semanal que deben pagar los internos que aceptaron la protección, a los que se encargarían de implantar el orden.
60. Asustar tantas veces como sea necesario a aquellos presos que se niegan a aceptar la venta de protección, a efecto de que acepten la misma.

9.4.3. Robos.- Como se ven en los siguientes ejemplos:

- 10 "Varios presos venden comida y bebida, café o zumos de fruta del país: naranja, piña, papaya, etc., que traen del exterior. De vez en cuando esos pequeños comerciantes son víctimas de un atraco a mano armada ejecutado con sorprendente rapidez.

Sin haber tenido tiempo de sospechar nada, se encuentran con una gran toalla que les aprieta la cara para impedirles gritar, y un cuchillo en los riñones o el cuello que penetraría profundamente al menor movimiento. La víctima es despojada de la recaudación antes de decir esta boca es mía" (1).

2o "La mayoría son asesinos -dijo- no temen a nada ni a nadie y se entretienen robando a los demás presos. Aquí impera la ley del más fuerte". (2).

3o "Cada domingo, 'Memín' permitía que dos sujetos de los que estaban en la cruzfa 'A' que había la de él hasta antes de tomar el mando de la 'E', entraran a cometer toda clase de

(1).- HENRI CHARRIERE.- Papillon.- (Colección el Arca de Papel).- Traducción de Domingo Pruna y Vicente Villacampa.- Plaza & Janés, S. A., Editores. p. 249.

(2).- CARLOS CONTRERAS C.-, ob. cit., p. 102.

atropellos en contra de la población que rebasa los 600 reclusos" (1).

4o "Un alemán dice, refiriéndose a la prisión: 'En ningún sitio se roba. más que en los establecimientos penales; ahí se roba todo' " (2).

9.4.4. Violaciones.- Como se ven en los siguientes ejemplos:

1o "Existía en el penal de Santa María Acatitla un sujeto que acostumbraba cometer actos incalificables, como violar a los reclusos inexpertos a quienes primero drogaba con thiner, para hacer después con ellos lo que le daba la gana" (3).

2o "La única entretención que tenemos es mirar a las mujeres cuando salen de la visita... Hay

(1).- MARCEL VIVEROS. Anatomía de una Prisión.- Editorial Diana, S. A. Cuarta Edición.- México 1975.- p. 83.

(2).- HANS VON HENTING.- La Pena.- T. II. Traducción de José Ma. Rodríguez Devesa.- Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1968.- p. 376.

(3).- MARCEL VIVEROS, ob. cit., p. 145.

algunas muy buenas ... o mirando un espectáculo como aquél.

Y me señaló hacia el patio de uno de los dormitorios. Aparté a un guardia para ver lo que estaba sucediendo y el estómago se me contrajo de náuseas. Unos reclusos violaban salvajemente a un muchacho" (1).

30 "Allí, en Atmore y en otras prisiones están los de más edad, los 'lobos' y los gal-boys. Solamente permanecen al margen una minoría. El 'lobo' tiene su vieja técnica: - da dinero al joven, le compra en la cantina lo que apetece. Se lo toma con tiempo. Le dice que es su amigo, y que no tiene por qué temer a los hombres brutales del penal. No deja escapar ni una palabra que descubra a dónde quiere llegar. Cuando la deuda es ya importante plantea el asunto. El joven queda trastornado, dice que quiere devolver el dinero. El viejo lo rechaza. Busca al director y le dice que el joven tiene

(1).- CARLOS CONTRERAS C., ob. cit., p. 281.

deudas y que no le muestra ningún respeto a él, al viejo. El director increpa al joven y le ordena que sea amable con el viejo pues le protegerá y pronto necesitará verdaderamente que le protejan. Entonces regresa el joven a su celda y es apaleado brutalmente por el viejo. Los demás contemplan 'como ha nacido una joven señora'. Si alguno osara interponerse, se produciría el homicidio. Luego el viejo 'lobo' agarra al joven que yace en el suelo, lo arrastra hasta su cama y echa la manta sobre sí y su botín" (1).

9.5. El no contar con tantas celdas individuales como reclusos haya en la penitenciaría. Cuello Calón, señala los efectos nocivos de no contar con celdas individuales como reclusos haya en la institución penal, al decir: "La imposición de convivir incesantemente con una masa humana en la que abundan los sujetos perversos, pendencieros y agresivos y no pocas veces dominados por

(1).- HANS VON HERTIG, ob, cit., p. 315.

vicios repugnantes, no es aconsejable, todo recluso debe tener su celda individual, no solo para el reposo nocturno, sino para aislarse en ciertas ocasiones, todo hombre necesita momentos de soledad, obligar al penado a pasar todas las horas del día en compañía de los demás presos es una tortura.

"La celda individual tiene además otra justificación de mayor valor, evitar las depravaciones sexuales frecuentes en las celdas colectivas y en los dormitorios" (1).

La celda o dormitorio colectivo solo se recomienda para los reclusos que no puedan resistir el aislamiento.

Ahora veremos algunos ejemplos sobre el tema en cuestión:

1o            Nicole Gerard nos indica en su libro "Siete Años de Cárcel", la experiencia que tuvo en una celda con capacidad para tres internas: "Me

(1).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, pp. 340-41.

acosté, De cara a la pared, intenté conciliar el sueño. Era imposible. Momentos después oí un deslizamiento de cuerpos y unos extraños ruidos. La mofletuda se dirigía a la cama vecina. Iba a juntarse con la portuguesa, creyendo sin duda que yo estaba dormida. Los gemidos ahogados que pude oír en seguida me aclararon lo suficiente sobre las actividades nocturnas de mis vecinas" (1).

2o Inés Palou nos narra en su obra "Carne Apatada"; como en un dormitorio con diez camas a cada lado, hay relaciones sexuales entre las reclusas: "De los trapicheos de la Andaluza metiéndose en la cama de Adoración y saliendo a toda prisa, cada vez que la Collares le avisaba de la proximidad de la señorita María, la cual venía durante la noche, de vez

(1).- N. GERARD, ob. cit., pp.62-3.

en cuando para comprobar que todo estuviera en orden" (1)

30 "Dostoyevski se quejaba de la terrible carga de no poder estar solo ni un minuto durante diez años. Antes de cambiar de opinión Leuss rechazó con duras palabras a uno de los que estaban presos con él. Martín no podía aguantar en la celda a un granjero que incesantemente se lamentaba de sus desgracias y no le permitía leer. Blum invoca la soledad perdida 'con todas las fibras de su estremecido sistema nervioso' y Black ha descrito porqué disfrutó tanto estando en su prisión canadiense. Los seres humanos gustan casi siempre de la compañía, pero quieren elegir poder comenzar o cesar de estar con un semejante" (2).

(1).- I. PALOU, ob. cit., p. 30

(2).- H. VON HENTIG, ob. cit., p. 250.



9.6. La deshabitación del reo a la libertad cuando la pena de prisión es de larga duración. Esto se debe a dos cosas primordiales:

- 1o El no 'tener que preocuparse del hambre, de si mismo, de los demás y tampoco del futuro' (1)
- 2o "Que la cama, el vestido, el orden del día, la comida, el paseo, también el trato con otras personas está prescrito, ordenado y mecanizado en el establecimiento" (2).

"Es general la experiencia -ya lo ha observado Carrancá y Trujillo- de que después de 8 a 10 años de prisión es inútil y aún contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza..." (3)

"Un ser que ha estado preso tanto tiempo sin tener que ocuparse de comer, de un piso, de vestirse; un hombre a quien

(1).- H. VON HENTIG, ob. cit., p. 232.

(2).- IDEM, ob. cit., p. 250.

(3).- R. CARRANCA Y TRUJILLO, ob. cit., p. 578.

han acostumbrado a no hacer nada por sí mismo y a ejecutar automáticamente las ordenes mas diversas sin analizarlas; ese hombre que en unas semanas, se encuentra de golpe en una gran ciudad, que tiene que volver a aprender a andar por las aceras sin tropezar con nadie, a atravesar una calle sin que lo atropellen, a encontrar natural que, si lo manda, le sirvan de beber o de comer; ese hombre debe volver a aprender a vivir" (1).

9.7. La existencia de celdas inhabitables e insalubres.- Como se ve en los siguientes ejemplos:

- 1o "El dormitorio era una sala pequeña, pequeñísima. Y había siete camas y cuatro literas. Un agobio de espacio que casi dificultaba la respiración" (2).
- 2o "Pero ya no pude conciliar el sueño, examinando cada momento todos los rincones de la cama, porque las chinches desaparecían a mis manotazos, pero volvía siempre" (3)

(1).- H. CHARRIERE, ob. cit., p. 562.

(2).- I. PALOU, ob. cit., p. 200.

(3).- T. PALOU, ob. cit., p. 203.

- 3o "En la Roquette, las ratas corren por los patios, a veces por las mismas celdas" (1).
- 4o "Llegué al fin a mi nuevo universo para descubrir que la celda 36 era minúscula, sucia y triste..."(2).
- 5o. "Más de cuatrocientos mujeres que por infringir las leyes han sido privadas de su libertad, viven en pequeños galerones oscuros, insalubres" (3).

9.9. El deficiente régimen alimenticio. En este aspecto, debemos tener en cuenta lo que apunta Hans Von Hentig al decir: "El que lea una minuta de una prisión tiene que distinguir entre lo que diariamente se come en ella y las tarjetas decorativas

(1).- N. GERARD, ob. cit., p. 97.

(2).- IDEM, ob.cit., p. 318.

(3).- RAFAEL MEDINA CRUZ.- Anacrónico Sistema Penitenciario en la Carcel de Mujeres.- Últimas Noticias de Excelsior, Primera Edición, Diario de Mediodía,- México, D. F., 24 de Octubre de 1977. p. 10.

que se enseñan a los visitantes" (1).

Ahora veremos algunos ejemplos sobre mala alimentación en las prisiones:

- 1o "Olfateábamos perfectamente las visitas cuando veíamos que nuestros insípidos platos de patatas o de alubias se adornaban con algunas briznas de perejil. Por lo visto, estos refinamientos causaban muy buena impresión a los visitantes" (2).
  
- 2o "Armados con 'puntas' y palos, 1200 reclusos de la penitenciaría del Estado se amotinaron hoy en protesta 'por hambre y maltrato'..." (3).
  
- 3o "Añadió que la comida que se les hace, aparte de ser muy poca, la mayoría de las veces está

(1).- H. VON HENTIG, ob. cit., p. 271.

(2).- N. GERARD, ob. cit., p. 225.

(3).- FRANCISCO SANTA CRUZ MEZA.- Por hambre, Motín de 1,200 presos en la Cárcel de Hermosillo.- Excelsior (Segunda Parte de la Sección A).- México, D. F., 21 de Enero de 1978. p. 20-A.

descompuesta" (1).

40 "El desayuno consistía en una taza de café tibio y aguado, que los reos llamaban de 'calcetín'. En ocasiones el café era sustituido por atole de maíz, insípido y mal cocido. Esta ración se volvía a repetir por la noche.

Al mediodía, la comida fuerte consistía de un plato de sopa de pasta y otro de frijoles negros, más el bolillo y el café de calcetín. En ocasiones había 'guisado', un caldo pastoso en donde flotaban huesos y pellejos. La alimentación jamás incluyó huevos, carne, leche, verduras o frutas, a pesar de que el presupuesto oficial para la alimentación de los reclusos fué siempre bastante elevado" (2).

9.9. La superpoblación. En este sentido Raúl Carrancá y Rivas, expresa que: "Hay una superpoblación en las prisiones de hoy,

(1).- E. MACDONALD, Huelga de Hambre de 28 reclusos del Penal de Cancún.- Excelsior (Segunda Parte de la Sección A).- México D. F., a 6 de Febrero de 1978. p. 27-A.

(2).- ALDO COLETTI.- La Negra Historia de Lecumberri.- Vol. 176.- Editorial Contenido, S. A.- México, D. F., Enero de 1978.p. 129.

en el mundo entero, lo que las hace por demás deficientes" (1).

El problema de la superpoblación siempre ha existido en las prisiones como se ve en los siguientes ejemplos:

- 1o La cárcel de Oblatos, "tiene capacidad para 800 presos; en 1977 albergó un promedio de 2,700..." (2).
  
- 2o "La provincia de Buenos Aires, que es la más importante por su población carcelaria dentro del país, tiene una marcada superpoblación. Así, en el año de 1967 sus autoridades reconocían que alojaba a 6,000 internos, cuando su capacidad era un poco superior a la mitad, es decir, para 4,279" (3).

(1).- R. CARRANCA Y RIVAS, ob.cit., pp. 532-33.

(2).- OINO MONTEROJO, Oblatos, La cárcel de Pesadilla.- p. 23.

(3).- L. MARCO DEL PONT, ob. cit., p. 167.

3o La penitenciaría de la Mesa fué construída para 800 reos y su población actual sobrepasa los 2,000" (1).

9.10. El proceso de prisionalización. Clemmer, aludido por Roger Hood y Richard Sparks, define al proceso de prisionalización como "la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría"(2)

Según los autores mencionados, Clemmer señala cuales son los factores universales de prisionalización "Aceptación de un papel secundario, acumulación de hechos relativos a la organización de la prisión, desarrollo de hábitos relativamente nuevos en el comer, vestir, dormir, en el trabajo, la adopción del lenguaje local, el reconocimiento de que no se debe nada al ambiente por haber 'cubierto' las necesidades y el deseo de obtener un buen trabajo..." (3).

(1).- CONSUELO L. DE AVALOS.- Renunció el Director del Penal de la Mesa, B.C.N.- Excelsior (Segunda Parte, la Sección A).- México, D. F.

(2)-(3).- R. HOOD Y R. SPARKS.- Problemas Clave en Criminología.- Traducción de Angeles Escudero.- Ediciones Guadarrama, S.A.- Madrid 1970.- p. 225.

9.11. Las canonjías: La crisis existente en el ámbito administrativo, legislativo y judicial; la falta de talleres que enseñen a los internos oficios útiles, a fin de que éstos puedan encontrar un trabajo cuando salgan de la prisión; la irrisoria remuneración que se da a los presos por su trabajo; los privilegios; el problema sexual mal resuelto; etc.

10. Opiniones que se han dado acerca de la crisis de la pena de prisión: Raúl Carranca y Rivas, indica "Tal parece, pues, que en vista de la explosión demográfica, que acarrea una explosión criminógena, es imposible -para el futuro-inmediato- gastar sumas fantásticas en la construcción de prisiones, ya que ellas habrían de invertirse en las cárceles que se necesitan. Es así como el papel de la prisión, en el presente y el futuro inmediato, se halla seriamente comprometido. La prisión, por lo tanto, tendrá que ser sustituida por una Política criminal que tienda a 'descriminalizar', o sea, a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos tanto en el orden exógeno como en el endógeno; y para la prisión han de quedar exclusivamente los casos extremos. La prisión, en consecuencia, no es hasta hoy el mejor monumento a la readaptación social" (1).

(1).- R. CARRANCA Y RIVAS, ob.cit., p. 536.



Raúl Carrancá y Trujillo, apunta: "El criminal comercio de estupefacientes y alcohol no ha podido quedar abolido, con lo que tampoco han cesado las riñas sangrientas y las raterías, que antes eran en mayor número. Se procura la igualdad de todos los reclusos aunque las desigualdades de instalación y tratamiento siguen observándose" (1).

Eugenio Cuello Calón, señala: "La prisión, en la mayoría de los casos, no mejora al preso; la finalidad educativa, a la que tanto valor se concede en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido que entró. El enorme número de liberados que cometen nuevos delitos demuestran su escasa eficacia como medio de corrección. La mayoría de los condenados a penas de privación de libertad, después de su entrada al establecimiento penal, más pronto o más tarde sucumben bajo la influencia del ambiente penitenciario.

(1).- R. CARRANCA Y TRUJILLO, ob. cit., p. 592.

quedan sometidos a lo que Clemmer domina proceso de prisonization, pierden su personalidad y son absorbidos por la comunidad carcelaria, caen dentro de sus normas, se familiarizan con sus dogmas y costumbres, se adaptan a su género de vida" (1).

Fishman, citado por Rodríguez Manzanera, dice: "Tal como se encuentran al presente, las cárceles (hablando en general) son gigantescos crisoles de crimen. A su interior se arroja, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, oscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías; todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad" (2).

Sergio García Ramírez, establece: "Dos son, tal vez, los mayores obstáculos con que la prisión tropieza en su carrera por convertirse en un órgano promotor de humanidad; la constante

(1).- E. CUELLO CALON, La Moderna Penología, pp. 618-19.

(2).- L. RODRIGUEZ MANZANERA.- Sustitutos de la Pena de Prisión.- (Sexto Congreso Nacional Penitenciario.- Ponencias Oficiales y Censo Nacional Penitenciario).- Secretaría de Gobernación.- México, 1976. p. 60.

indeseable, irritante compañía, la irrevocable compañía de los colegas de cautiverio (pero no preconizamos en modo alguno el retorno a la célula, camino que sería de vuelta a la locura), y la depresiva soledad espiritual, que minuto a minuto envuelve y erosiona al prisionero" (1).

Nicole Gerard, expresa: "Si, creo que pasaré el resto de mi vida en la prisión. Todo el que, en alguna ocasión la ha conocido, nunca vuelve a reintegrarse del todo en la sociedad. Entre aquél y ésta se interpone siempre el recuerdo de lo que se ha sufrido y el peso de lo que se ha de callar; porque un ex-presos es un mutilado que no tiene el derecho de enseñar las heridas, sino que, todo lo contrario, debe disimularlas si quiere hacerse con el modo de no volver más al lugar de donde vino. El mundo de la prisión lo ha marcado con su sello, ¿contará con la fuerza interior suficiente para borrarlo?. No lo conseguirá, porque, ante los demás, tendrá que ir censurando a cada instante su pasado.

(1).- S. GARCIA RAMIREZ.- Actualidad de la Prisión (Memoria del 50. Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Son. Serie cursos y Congresos /2.- Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- México, 1975. p. 48.

Y vivirá en el terror continuo de delatarse. Entonces, como es natural, volverá a buscar la compañía de los que han sufrido las mismas pruebas que él. Y de este modo, aún fuera de la cárcel, la prisión se apodera de él...". (1).

Norval Morris, citado por Rodríguez Manzanera, dice "La prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho penal. Sin embargo, sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor" (2).

Alfonso Quiroz Cuarón, citado por el reportero Francisco Rodríguez García, indica: "Hubiera sido mejor para muchos de quienes están en las cárceles mexicanas no haber llegado nunca a ellas, ya que no hay ninguna posibilidad de rehabilitación" (3).

(1)... N. GERARD, ob. cit., p. 8.

(2).- L. RODRIGUEZ MANZANERA. Sustitutos de la Pena de Prisión. p. 2.

(3).- F. RODRIGUEZ GARCIA.- En México no existe sistema penitenciario. Las Cárceles son simples jaulas donde solo se daña a los internos; Quiroz Cuarón.- Heraldo de México.- México, D. F., 16 de Marzo de 1978. p. 1-A.

"La tortura física es cosa del pasado; hasta la 'regla del silencio', la incomunicación, el degradante vestido a rayas y las cabezas rapadas, han sido excepto en unas cuantas localidades, felizmente proscritos. Pero todavía arrojamos a quien delinque por primera vez y al criminal empedernido en la misma prisión. La experiencia enseña al Juez que sólo en muy raros casos se reforma un individuo en la prisión. Casi siempre sale más depravado y antisocial de lo que era antes de ser puesto entre rejas" (1).

Mariano Ruíz Funes, citado por Rodríguez Manzanera, apunta: "Qué esté en crisis la prisión no tiene una mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren análogo fenómeno. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no se

(1).- QUENTIN REYNOLDS.- Sala de Jurados.- Traducción de Carlos Gaytán.- Editorial Constancia, S.A.- Décima Sexta Edición.- México, 1975. p. p. 418-19.

debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por lo tanto una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla" (1).

Miguel Angel Soto Lamadrid, "señaló que no es verdad que poseamos personal técnico especializado en cantidad suficiente. Tampoco existe el trabajo penitenciario, verdadera fuente de rehabilitación, no hay trabajo institucionalizado en las prisiones mexicanas y por tanto no hay rehabilitación" (2).

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, Sustitutos de la Pena de Prisión. p.1.

(2).- ROBERTO CUEVAS PARALIZABAL.- Dramática Denuncia de un Magistrado: Nuestras Cárceles escuelas del crimen. No Rehabilitan, sino preparan para robar, matar y violar.- Ovaciones.- Segunda Edición.- México, D. F., 9 de Marzo de 1978. p. 6.

## CAPITULO TERCERO

### LA INEFICACIA DE LA PENA DE PRISION

#### 1. Investigación Criminológica sobre al Prisión:

En algunos países del mundo como en Argentina, Canada, Peru, Venezuela, Inglaterra, Holanda, Francia, Suiza y Alemania Federal se han efectuado estudios criminógenos sobre la prisión, como una institución de readaptación o como un centro de represión para los sujetos que cometen hechos ilícitos dentro del marco jurídico del Derecho Penal. Haremos un estudio criminógeno analizando los puntos mas importantes que existen en el círculo de la prisión, citando los autores que han realizado dichos estudios, conjuntamente con los estudios hechos por el autor de la presente tesis; analizando con profundidad los siguientes puntos: La Biología de la Prisión, El Caracter Criminógeno de la Prisión, La Comunidad Penitenciaria.

#### 1.1. La Biología de la Prisión. (1) Ciertas investi-

gaciones se proponen hacer resaltar los principales aspectos de la biología de la carcel mediante el estudio de animales en cautiverio.

(1).- Esta sección se basa en el excelente artículo de H.ELLENBERGER:- "Introduction Biologique á l'étude de la prison", extraído del libro las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea de Jose M. Rico.

Tienen por objeto una mejor comprensión del ser internado en una institución (prisión, hospital, cuartel, etc.). El método seguido consiste en analizar sucesivamente los principales instintos comunes al hombre y a los animales superiores; quizás el más fundamental de los instintos de conservación sea el instinto del nido o de la guarida. Hediger distingue tres especies de abrigo: El de primera clase, es decir, el lugar apartado, tranquilo donde cada animal vive habitualmente; el de segunda clase, en donde el animal suele protegerse cuando se aleja del primero; y el de tercera clase que le sirve para cobijarse ocasionalmente y por poco tiempo. Este instinto existe en el niño, es menos intenso en el adulto pero vuelve a darse en el anciano. En los hospitales psiquiátricos, ciertos pacientes ya viejos experimentan gran ansiedad cuando se les cambia de sitio.

Algo parecido sucede en las prisiones, como puede verse al estudiar las memorias de algunas cartas escritas por ciertos reclusos.

AUTOR: Sobre el estudio que realicé y lo titulé "El Hombre en Prisión", comprobé que el hombre cuando es limitado, en espacio vital, trata de adaptarse e inventar accesorios u otros



artefactos para sentirse un poco mas cómodo en su dormitorio; al observar algunas habitaciones de los reclusos puede observar que el dormitorio tenía unas medidas de cinco metros de largo por siete de ancho; en dicho espacio habitan hasta cinco reclusos; compuesta dicha habitación de dos pares de literas fabricadas de concreto con un cojchón de hule espuma cada cama; un W.C.; noté que la habitación la habían acondicionado de tal manera que no sentían vivir en tan pequeño espacio, mismo que lo adaptaron con una mesa para comer, aparato de sonido con sus respectivas bocinas incrustadas en las paredes; un televisor y un pequeño taller movible de joyería y una repisa en donde tenían revistas, periódicos.

Esto comprueba que el hombre en prisión trata de adaptarse en el lugar donde le sea designado por las autoridades del penal.

Otro instinto de conservación es el de la huida, que puede examinarse a través de los conceptos de "distancia de huida" y "distancia Crítica". La primera es la distancia a la que un animal huye ante un presunto enemigo. La segunda es la distancia mucho mas corta a la que dicho animal cesa de huir, se vuelve y pasa al ataque. Estas distancias son mas cortas para el animal nacido en cautividad que para el que vive en libertad. Los zoolo-

gistas han observado así mismos que ciertos animales salvajes, colocados en un recinto después de su captura, manifestaban gran ansiedad cada vez que un espectador se acercaba para examinarlos. La causa puede ser que dicho espectador se ha acercado más allá de la distancia de huida, que el animal no puede huir ni atacar, si el visitante se aproxima y sobrepasa la zona de distancia crítica. Estas nociones pueden aplicarse al paranoico, quien dura bastante tiempo; huye de sus enemigos pero puede atacar súbitamente y cometer un crimen o un suicidio si se siente amenazado inminentemente. También suelen encontrarse estos fenómenos de huida y contra-ataque que en diversas manifestaciones de la vida carcelaria, sea individuales, por ejemplo: agresiones y suicidios, sean colectivos como los motines.

Por lo que se refiere al instinto de posesión, determinados mamíferos, que no viven en la banda, tienden a crearse un territorio en el que no toleran la presencia de animales. Esta noción, aplicada a la psiquiatría, sirve para explicar el sentido de arraigo o de dependencia que experimentan los enfermos curados en un asilo respecto de esta Institución, de la misma manera: ciertos reclusos llegan a no poder concebir otra forma de vida que la carcelaria:

AUTOR: Durante el tiempo que laboré en una cárcel, puede presenciar el regreso de un recluso que se había fugado tiempo atrás y meses posteriores, algunos custodios se percataron de que un sujeto estaba merodiando alrededor de la Institución; al interrogarlo, estos lograron identificar al recluso que se había fugado.

Diversos estudios sobre el instinto de dominación y subordinación han probado que en cualquier categoría de mamíferos o aves existe una verdadera jerarquía social.

AUTOR: Estos fenómenos se encuentran también en la prisión, hospitales y en la vida militar. En la cárcel se distinguen dos clases sociales: la de pro y la de los comunes. La primera es el grupo social privilegiado de la vida carcelaria mexicana, el cual tiene poderío económico preponderantemente, existiendo en igual situación distinción en su educación, cultura y trato social, mismos que se agrupan en pequeña comunidad para gozar de los privilegios que les son otorgados por las autoridades del penal. Los segundos, no tienen fuerza económica. Su cultura es muy escasa, estos comprenden su situación y se agrupan en menor número que los de pro, para cometer ciertas clases de fechorías y obtener algún dinero cómodo como por ejemplo: venta de marihuana, pastillas tóxicas

robo a sus compañeros, etc. Este grupo de los comunes se ven en la necesidad de acatar las normas de la prisión obligatoriamente y con cierta severidad.

El instinto sexual.- conviene anotar que es precisamente su insatisfacción lo que determina tanto en el animal como en el hombre, ciertas actividades de sustitución.

Así la homosexualidad se desarrolla cuando numerosas personas del mismo sexo viven durante cierto tiempo en un medio cerrado y de escasa práctica de las relaciones sexuales en un tiempo considerado. Se produce la homosexualidad ya sea por depravación en el sujeto o por las necesidades biológicas necesarias.

### 1.2. El Carácter Criminógeno de la Prisión (1)

Este problema planteado por los positivistas, ha sido actualizado en los años cincuenta por Barnes y Teers, así como los trabajos del H. Congreso Internacional de Criminología de París.

Todos estos estudios permiten destacar ciertos factores físicos, psicológicos y sociales que dominan la vida carcelaria y le imprimen un carácter criminógeno.

(1).- J. PINATEL.- "La Prison put-elle être transformée en institution de traitement", en Annales Internationales de Criminología, 1969, No. 1. pp.33-82.

1.2.1. Factores físicos En las prisiones de corte clásico existen aun factores de ejercer consecuencias nefastas sobre la salud de los reclusos. Tal es el caso de las malas condiciones de higiene de los locales engendrados por la falta de luz y de aire, la humedad, los olores nauseabundos, etc.

En las viejas prisiones, las instalaciones sanitarias son casi inexistentes. No se puede hablar de higiene penitenciaria cuando no hay, por lo menos un sistema de fosas comunes y siguen utilizándose como en muchas prisiones todavía cubos que van de celda en celda. También conviene acusar al régimen alimenticio, basado en el mejor de los casos en la noción de mínimo vital y al que faltan en general materias grasas, dejando por otra parte demasiados desperdicios.

AUTOR: En la actualidad en el sistema penitenciario mexicano esto último se ha superado considerablemente, pero no deja de tener sus vicios que todavía no se han superado, como por ejemplo: la comida, el agua y la higiene individual. Las diferencias en el alojamiento y en la alimentación facilitan el desarrollo de la tuberculosis, enfermedad por excelencia en las cárceles.

En Francia se cree que la tuberculosis proviene de los males de la prisión, ya que aquí se triplica el índice de mortalidad mas que en la vida libre, sobre todo entre personas de 25 a 30 años de edad y

después de dos años de reclusión.

1.2.2. Factores psicológicos El régimen físico impuesto en las prisiones clásicas tienen en general por efecto disminuir el potencial de agresividad del recluso, neutralizándolo. También produce otras consecuencias psicológicas. El hecho fundamental es que la prisión constituye, por su naturaleza, un lugar en donde se desvincula y se miente.

La costumbre de mentir comienza durante la prisión provisional, engendra un automatismo de astucia y disimulación, que da origen a los delitos penitenciarios, los cuales son en su mayoría de astucia, como por ejemplo: hurtos, juegos, tráfico de objetos. No hay duda de que la cárcel con su disciplina necesaria, pero a menudo mal aplicada, crea una delincuencia específica capaz de afirmar aun más al detenido en sus tendencias criminales, desde el punto de vista psicopatológico; la hiperemotividad y el choque afectivo provocado por el arresto desempeñan un papel primordial en la psicosis de aparición precoz, sobre todo en los delincuentes primarios. La rutina monótona y minuciosamente planificada de la prisión acaba transformando la imagen del mundo de los reclusos, muchos de los cuales llegan a no concebir otra forma de vida que la carcelaria. La mayoría adoptan además actitudes infantiles y regresivas.

AUTOR: El sujeto en la prisión psicológicamente tratará de adaptarse al medio soportando el espacio vital, la muerte de su espíritu, depresión moral. Se entiende en la actualidad que la prisión es el lugar en donde se sanciona al sujeto que delinque y reeducar y readaptar son los principales objetivos que tiene la prisión, pero de estos tres puntos antes mencionados, dos son totalmente ineficaces. El objetivo que se busca es la readaptación y reeducación, ya que el sujeto que sufre una pena larga de prisión será readaptado y reeducado solo en el medio ambiente carcelario y no en la vida libre de dicho sujeto, ya que volverá, ya que volverá al medio de donde provino antes de ser encarcelado.

Por un estudio realizado por el Dr. Sluga (Australia), sobre 79 detenidos que purgaban pena de prisión de mas de diez años, se ha probado que al cabo de cuatro a seis años de encarcelamiento puede esperarse que aparezca un psicosisíndrome funcional reversible, lo cual es ante todo un síndrome de separación caracterizado por perturbaciones emotivas de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento consistente en una regresión infantil y alteraciones en la capacidad de relaciones. Todo ello depende, sin embargo, de la personalidad del recluso, de su edad, de la duración de la detención y de la rutina de la cárcel.

Otra investigación de carácter psicológico sobre el mismo tipo de pena privativa de libertad de larga duración ha sido efectuada en el año de 1969, en Inglaterra, sobre 215 presos voluntarios, con los resultados siguientes: ninguna deterioración notable de la inteligencia, un lógico debilitamiento en las reacciones motrices, un aumento importante de ciertos signos neuróticos (en lo particular hostilidad hacia sí mismo). Una fuerte disminución de la capacidad de autoevaluación y una clara mejora emocional entre los liberados bajo palabra.

1.2.3. Factores Sociales.- El encarcelamiento produce un choque, tanto en la familia del delincuente como en él mismo. Existe después un período de adaptación durante el cual cada uno se acostumbra a esta vida separada. Finalmente llega el día de la salida de la cárcel, con todos los problemas angustiosos que plantea.

La privación de libertad de corta duración produce efectos conocidos: vergüenza soportada por la mujer y los hijos, sufrimiento moral en el hogar, pérdida del sueldo del padre encarcelado y a menudo de la situación ocupada, dificultades para encontrar un puesto a la salida, segregación procedente del ostracismo del medio, etc. Podríamos añadir a estas consecuencias, de los casos de privación de libertad de larga duración: el divorcio y la disociación



familiar en numerosos casos, lo que facilita la inadaptación de los niños, cuya educación se efectúa en condiciones anormales, así como la adhesión de los mismos a las vías de la delincuencia juvenil.

Al cabo de dos años de prisión, los reclusos encuentran desadaptación a la vida social; que su reinserción ya es difícil.

Cuando mayor es el tiempo pasado en la cárcel, tanto mayores pueden ser las dificultades. Se ha observado en Francia que los liberales que han pasado numerosos años en prisión comprenden mal el mecanismo de los nuevos precios y permanecen indecisos y sorprendidos ante los billetes de banco. Para ellos atravesar la calle representa un esfuerzo enorme. En el taller o en la fábrica, la cadencia de las máquinas les impresiona y no pueden acostumbrarse fácilmente al ritmo del trabajo. Al regresar del mismo, se encuentran sumamente cansados.

La salida de la cárcel constituye finalmente un momento crítico. O bien el liberado se vuelve a encontrar en una situación idéntica a la del momento de cometer su acto, o bien el proceso de segregación social y el chantaje de sus antiguos codetenidos lo van a incorporar definitivamente al mundo criminal.

Todas estas investigaciones han inducido en los servicios penitenciarios a luchar en contra de los factores criminógenos de la cárcel, a neutralizar sus efectos nocivos. Se han tomado iniciativas:

- a) para intentar evitar la ruptura con el medio de vida ordinaria (sistema de visitas mas flexibles, organización del servicio social penitenciario, prisión discontinua, etc.)
- b) para combatir la influencia del ambiente regresivo y despersonalizador.
- c) para neutralizar los efectos nocivos de la contaminación carcelar.

### 1.3. La Comunidad Penitenciaria.

Las investigaciones sobre la comunidad penitenciaria han permitido a diversos estudiosos contemporáneos (Clemmer, Cressey, Glaser, de los Estados Unidos de Norte América), profundizar los dos sistemas socio-culturales que coexisten en el mundo de la prisión.

1.3.1. La Sociedad de los reclusos . La sociedad de los reclusos está dominada por un sistema de normas, un código cuyo fin es dar a los reclusos condiciones de vida lo mas aceptable posible.

Sykes y Messinger han descrito las diversas privaciones que acompañan normalmente a la detención: restricción de la libertad, atribución de un estatus formal, experiencias eterosexuales, etc. Foffmann califica este proceso de la "La Mortificación de la persona".

El rasgo principal del sistema social de la prisión, es decir, de un conjunto explícito de valores y normas que co-existen con las reglas oficiales de la institución. Dicho Código comprende cinco categorías principales de máximas:

- a) no meterse en los intereses del recluso, que consiste en cumplir la condena mas corta posible, buscar el privilegio y favores, evitar experiencias dolosas y desagradables para lo cual los reclusos no deben traicionar o denunciar a un colega, permaneciendo al contrario unidos para el personal y siendo leales para con su grupo, incluso si para ello ciertos sacrificios personales son necesarios.
- b) no perder la cabeza, es decir reprimir las manifestaciones de emoción, las discusiones o peleas con otros reclusos.

- c) no explotar a los demas reclusos, ni recurrir a la violencia, a la astucia o al fraude, repartir equitativamente los bienes y los favores obtenidos
- d) no debilitarse para hacer frente a cualquier frustración o problema sin quejarse.
- e) no ser confiados de los guardias y no rodearlos de una atmósfera de respeto y prestigio.

Estas máximas que existen aun en la mayoría de las prisiones de seguridad máxima de los Estados Unidos de Norte América, tienen por objeto solidarizar a los reclusos, crear una gran cohesión de grupo, reducir automáticamente la permeabilidad a las influencias externas, reforzar determinadas actitudes criminales.

La existencia de esta cultura de detenidos parece ser universal, aunque no íntegramente. Se aplica a las llamadas "Instituciones totales".

La sociedad de los detenidos es autoritaria y rígida y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes, la situación de cada reo depende de la duración de la pena, de su carrera criminal, y claro está, de su personalidad.

AUTOR: La comunidad penitenciaria en el sistema mexicano es un poco diferente al sistema norteamericano, ya que éste se encuentra bastante desarrollado, en su personal, en la población carcelar así como sus dirigentes.

La comunidad penitenciaria mexicana se encuentra dividida por aspectos como son el gobierno, personal administrativo, la población de los reclusos o carcelar:

- a) el gobierno se compone del director de la institución, el subdirector, secretario particular del director, jefe de vigilancia, jefe de la secretaría general, jefe del departamento psicológico, jefe de mantenimiento, jefe del departamento de criminología, jefe de servicios generales, jefe del departamento de contabilidad, jefe del departamento de clasificación y observación.
- b) el personal está compuesto de secretarias, pasantes de abogacía, pasantes de psicología, custodios, personal administrativo
- c) la población carcelar compuesta por todos los reclusos.

Todo esto forma la Comunidad Penitenciaria.

2. Transformación de la prisión en una institución de tratamiento. Como se observa con justeza Pinatelli, cuando los especialistas se preguntaban si la prisión puede transformarse en una Institución de Tratamiento, conviene indicar previamente que tratar a un individuo no consiste en curarlo, como si de un enfermo se tratara, sino en poner en marcha ciertos métodos psicosociales con vistas a modelar un sistema de valores conforme a determinadas condiciones de seguridad exigidas por su peligrosidad individual, esforzándose en mejorar sus posibilidades de adaptación social gracias a un trabajo constante de reeducación.

AUTOR: Partiendo de la idea de Pinatelli, el sujeto que delinque no es un enfermo, sin que está en una situación en donde los factores psico-sociales no alcanzan un equilibrio, por lo que es de considerarse que dicho sujeto estará en prisión durante el tiempo que le sea aplicado un método interdisciplinario en donde conjuntamente estarán doctores, psiquiatras, personal docente, abogados, intercalando y aplicando sus conocimientos ante el foco re-adaptador, a fin de dictarse un examen criminológico, el cual tendrá gran importancia para que el juez tome una decisión certera a la hora de sentenciar.

En la actualidad se vive con demasiados errores en el procedimiento penal, mismos que llegado el momento de sentenciar llevará vicios que con anterioridad ha venido arrastrando dicho proceso.

El tratamiento puede ser organizado tanto en medio libre como en semi-libertad y en instituciones. Se observa actualmente en los

países más progresistas en esta materia, una tendencia cada vez más acusada a acercar el medio de tratamiento al medio social ordinario, con lo cual dicho tratamiento está perdiendo su originario carácter penitenciario; que continúa conservando sin embargo, en numerosos países (entre los cuales pueden contarse Latinoamérica)

Tal es el caso en el Canadá de Boscoville, institución destinada a aplicar un tratamiento de larga duración a menores delincuentes de 16 a 20 años de edad, poseyendo un alto grado de maduración criminal; son principios básicos de dicho establecimiento el desarrollo de la instrucción del menor y la participación de éste a varias sesiones semanales de psicoterapia de grupo y administradas por educadores especialmente entrenados.

La intensidad del trabajo realizado y la calidad del personal que lo efectúa contribuyen sin duda alguna a los resultados más positivos obtenidos por Boscoville (90% de éxito).

Otras experiencias coronadas igualmente de éxito han sido llevadas a cabo en los Estados Americanos de Nueva Jersey (proyecto Highfields), Utah (proyecto Provo) y California (Community Treatment Project).

AUTOR: En algunas cárceles de Norteamérica, a los reclusos que quieren que se les aplique un estudio minucioso con-

sistente en analizar la conducta, que éstos desarrollan durante el intervalo de tiempo que serán privados de su libertad. Estos tratamientos son voluntarios, ya que tienen el beneficio de que quedan libres siempre y cuando a consideración del grupo de profesionales especializados juzguen que el estudio que le fué aplicado fué en general efectivo, a fin de rehabilitarlo y reeducarlo, para que éste pueda vivir en sociedad sin ningún problema de índole psico-social.

Los límites del tratamiento carcelario o la "técnica del Ludovico" Este tratamiento es el resultado del experimento que se efectuó en una cárcel de la Unión Americana, en donde un adolescente cumplía una condena, consistente en vincular psicológicamente la náusea y el vómito con el interés del sujeto por la violencia.(1)

Por lo que se refiere al tratamiento en institución (2), se trata de un proceso dinámico, cuyas etapas comienzan a ser mejor conocidas. Es preciso, ante todo, que se dé una situación propicia al tratamiento, la cual es seguida de una fase de observación y de otra durante la cual el individuo toma conciencia de sí mismo y de los demás; de esta manera se llega el período de crisis y cuando éste termina, la pos-cura puede comenzar.

Son de gran importancia durante este proceso el cuadro físico en el que el tratamiento se aplica, su contenido (métodos



individuales y colectivos) y su duración.

AUTOR: No se pretende abolir la prisión en su totalidad, ya que existen reclusos que prefieren compurgar la clásica pena de prisión y sujetarse a los tratos y normas de dicha institución. A la vez consideramos que existen sujetos que tienen un gran índice de criminalidad y que es por demás que se les aplique infinidad de estudios especializados para regenerar su conducta anti-social. El hecho de proponer que la prisión sea una institución de tratamiento es con el propósito de llevar la vida carcelaria a un medio mas humano y científico, ya que por conveniencia a la protección de la sociedad se evitaría disminuir el índice de reincidencia, que en México de cada diez detenidos seis con reincidentes, según estadísticas proporcionadas en las oficinas de estadística del REclusorio Preventivo Oriente. Este propósito, por sus características, requiere largo tiempo a fin de diseñar un proyecto, que al aplicarlo en las prisiones mexicanas se encuentre con un sistema perfectamente delineado.

- (1).- W.NORTON, ANTONI BURGÉS, "Naranja Mecánica"
- (2).- JOSE MA. RICO. "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea" pp.88-89. Editor Siglo XXI.

3. El futuro de la prisión. " Actualmente el sistema penitenciario de los países mas progresistas se caracteriza por la humanización del régimen interno y la neutralización de los efectos nocivos de la cárcel, por la tendencia a pasar de la comunidad penitenciaria a la terapéutica de la institución cerrada a la abierta"(1).

Los esfuerzos por reducir la función de las cárceles como instrumento central de la política penitenciaria han adoptado varias formas: la no aplicación del sistema de justicia penal a determinadas personas aquejadas de problemas sociales, médicos o emocionales, con respecto a los cuales sería preferible que recibieran tratamiento en otros centros de bienestar social; la aplicación de otros medios penales en sustitución del encarcelamiento y las creaciones de nuevos servicios de la comunidad destinados a las necesidades reconocidas de los delincuentes.

AUTOR: Analizando el futuro de la prisión mexicana en la última década, consideramos que se ha superado demasiado; esto quiere decir que de la noche a la mañana se dió el cambio de una prisión mexicana e inhumana a una prisión científica y mas

(1).- JOSE M. RICO "las sanciones penales y la política criminológica contemporánea". pp.92-93.

humana, ejemplo: Lecumberri, a los nuevos y funcionales reclusorios que se encuentran en la Ciudad de México, D. F. (se han construido cuatro con instalaciones modernistas, donde la comunidad penitenciaria tiene un mejor bienestar durante el tiempo que durará el proceso y posteriormente para purgar la condena).

Precisamos que nos encontramos en la segunda fase de alcanzar un sistema penitenciario mejor organizado, en donde resalten el interés humano y científico.

En los centros penitenciarios mexicanos, en gran parte de su historia, han sido dirigidos por militares o políticos. Muchos de éstos no tienen ni noción de lo que es un sistema carcelario o comúnmente dicho prisión, a esto se debe que nuestro sistema se encuentre hasta la fecha demasiado atrasado, sin ninguna proyección ni modelo a seguir en el futuro. Las razones en que nos fundamos es del análisis realizado con anterioridad a las actuales cárceles mexicanas en donde la responsabilidad de las autoridades no ha tratado de superar el gran problema que nos dejó el sistema administrativo burocrático, por lo que es necesario reforzar los aspectos mas esenciales como son el del Juez en el proceso, que sea auxiliado por un cuerpo de profesionales especializados.

El otro aspecto sería que las cárceles mexicanas sean dirigidas por profesionales altamente calificados en el núcleo carcelar.

En la República Mexicana contamos con un modelo de prisión, la cárcel penitenciaria del Estado de México llamada comúnmente "la cárcel sin rejas", esto quiere decir que se aplica el sistema de prisión abierta. Fue impuesto por el ex-procurador del Estado de México, Lic. Guillermo Colín Sánchez, en colaboración con personalidades especializadas.

Con esta brillante labor, por primera vez se ha implantado el sistema de cárcel abierta y nos hemos de preguntar ¿cómo trabaja una cárcel abierta?; daremos los principales aspectos de su funcionamiento:

- a) los reclusos que gozan del sistema abierto son aquellos que su grado de delincuencia es menor que el perfil establecido por el consejo técnico de la institución; solo se les dará a los que compurguen sentencia.
- b) es una cárcel en donde el recluso goza de una semi-libertad, misma que le permite salir a trabajar y regresar por la tarde.

En muchos países como Holanda, Alemania Federal, Estados Unidos de Norteamérica, Suiza, apoyan a este sistema como uno de los más modernos y eficaces. Tomaremos algunas ideas de dos grandes autores como Neuman y Cuello Calón; el primero sostiene las ventajas del sistema de la prisión abierta y el segundo apoya el sistema en cierta parte, pero por la otra expone las desventajas de la cárcel abierta.

3.1. Ventajas de la Cárcel Abierta.- Neuman que es quien ha estudiado mejor los distintos aspectos de la prisión abierta en el libro que así ha intitulado, reseña las ventajas del sistema en distintos aspectos tenidos en cuenta en congresos tales como el que favorece la salud física y mental, mejora la disciplina, facilita las relaciones convenientes con el mundo exterior y la familia, es menos honerosa, posibilita el hallazgo posterior de trabajo y soluciona el problema sexual. (2).

3.2. Desventajas de la Cárcel Abierta.- Cuello Calón dice que junto a las grandes ventajas hay inconvenientes de gravedad que se deben tener en cuenta. Entre estos señala la posibi-

(2).- NEUMAN. Prisión Abierta pp.213 y siguientes.

lidad de evasión, aunque reconoce que son mucho menores de la que se pudiera esperar y cita el caso de numerosos países europeos y de establecimientos abiertos de los Estados Unidos de Norteamérica.

También menciona la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior, posibilidad de contrabando, de bebidas alcohólicas y libros, periódicos u otros objetos prohibidos o no permitidos y el debilitamiento de la función de prevención general de la pena.

Para Cuello Calón la prisión abierta ha de reservarse para los penados que necesitan un tratamiento reformador y sean susceptibles a su influjo, pero cuando la prisión haya de ser obtenida con un sentido punitivo o con fines de prevención general o de seguridad, el régimen adecuado es el establecimiento cerrado.(1)

Norval Morris se sitúa en una perspectiva reformista. El autor desea la desaparición de una parte importante del actual sistema penitenciario, pero sostiene la necesidad de mantener ciertas instituciones para los criminales mas violentos y peligrosos. Habiendo observado que en la práctica la prisión constituye esencialmente un poder real de control utilizado sobre ciertos individuos, que no existe ninguna jurisprudencia referente al encarcela-

(1).- CUELLO CALON. "Moderna Penología". p.350.

miento y a los programas de readaptación obligatorios; han dado pésimos resultados. Morris intenta definir el papel específico de la cárcel en la sociedad democrática. Para ello propone que deban ser condenadas a la prisión. Dichos principios serían los siguientes:

- a) el tratamiento en institución debe ser facultativo.
- b) solo debe utilizarse la sanción menos punitiva necesaria para la obtención de los objetivos sociales de la pena privativa de libertad.
- c) debe rechazarse la predicción de una criminalidad "posible", con base para determinar si el infractor ha de ser encarcelado
- d) no debe aplicarse una sanción mas severa que la merecida por el acto criminal mas reciente, por el cual el infractor es condenado. También sugiere que se utilicen ciertos métodos para reducir el encarcelamiento, entre ellos el recurso de despenalización y el desarrollo de medidas correccionales de carácter comunitario.

4. La Justificación de la pena. Para Norval Morris la sanción penal disminuirá en los futuro, pero no disminuirá la coacción de la libertad totalmente en lo futuro(1).

Formula dos tipos de pregunta:

- a) porqué ha de encarcelarse a un delincuente convicto?
- b) porqué hemos de asumir riesgos de criminalidad futura tratándose de delincuentes convictos?

Con estas preguntas Morris trata de distinguir qué criminales deben estar en prisión y quienes no.

Establece una serie de principios rectores de la decisión de imponer pena de prisión.

Porqué ha de encarcelarse a un delincuente convicto ?

Como suele ocurrir, resulta preciso aclarar qué casos no se plantean con esta pregunta, antes de proponer una respuesta a ella. No me refiero a las dificultades que presentan dichos problemas sobre la imposición de condenas de prisión, tales que los casos similares se resuelvan del mismo modo y todo se maneje con equidad.

(1).- NORVAL MORRIS. El Futuro de las Prisiones. p. 98



Se trata mas bien de ofrecer principios que han de regir las decisiones acerca de si corresponde o no dictar una condena de prisión; esos principios, con las modificaciones del caso habrán de valer luego para la determinación del término adecuado de duración de la pena, por la legislación y por el juez y para todas las decisiones de sentencia que posteriormente han de tomar éste, las juntas de liberación bajo palabra y las autoridades carcelarias

También puede resultar conveniente para la claridad del planteo, comenzar por formular la respuesta completa 'tourt court', para después analizar los detalles. Propongo tres principios para orientar la decisión de aplicar pena de prisión. Consecuentemente, surgen tres condiciones previas para la imposición de esa condena. Estas últimas con conjuntivas: todas deben reunirse antes que corresponda dictar pena de reclusión.

5. Principios Rectores de la Decisión de Imponer Pena de Prisión.

- a) Parquedad.- debe imponerse la sanción menos restrictiva (punitiva), que sea necesaria para alcanzar propósitos sociales definidos.
- b) Peligrosidad.- la predicción de la criminalidad futura debe descartarse como base para la deter-

minación de que el reo debe ser encarcelado.

- c) Merecimiento.- no debe aplicarse ninguna sanción mayor que la que 'merece' el último delito, o serie de delitos, por cuyo motivo se está juzgando al acusado.

6. Requisitos Previos de la Pena de Prisión.

- a) Declaraciones de culpabilidad por un jurado o por un fallo judicial o confesión aceptable, respecto de un delito para el cual la prisión se encuentra estipulada legislativamente.
- b) La prisión constituye la sanción apropiada menos restrictiva (punitiva) en el caso, porque:
- 1) cualquier pena menor quitaría seriedad a la gravedad del delito o de los delitos cometidos, o bien,
  - 2) el encarcelamiento de algunos individuos que cometen las acciones realizadas por este delincuente, es necesario para lograr un propósito disuasivo socialmente justificado y el castigo de este reo constituye un medio adecuado para este fin, o bien,

3) se han aplicado otras penas menos restrictivas a este delincuente con frecuencia, o recientemente.

c) La prisión no es una pena que las costumbres vigentes mirarían como inmerecida (excesiva) en relación con el último delito o serie de delitos.

Todo esto, indudablemente, resulta enigmático y oscuro. Puede ser útil que formule algunos comentarios sobre los principios propuestos para orientar la decisión de condenar a prisión y muestre después el agudo contraste que existe entre los requisitos previos de la reclusión que se propone aquí y los que adoptan en su mayoría los códigos penales mas recientes.

CAPITULO CUARTO  
SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

1. Los Sustitutivos de la Pena de Prisión. En los últimos veinte años han alcanzado un gran desarrollo por todo el mundo, a la vez han adquirido gran importancia entre los países europeos y en norteamérica. Estos sustitutivos tratan de eliminar en gran parte la sanción penal, ya que en la actualidad es ineficaz para los fines que busca el Estado. Rodríguez Manzanera señala que "la prisión como pena debe cumplir con las funciones retributivas y de prevención general y especial" (1).

La función de prevención social, especial de la pena de prisión, se encuentra seriamente comprometida a pesar de los esfuerzos que se han hecho para poderla llevar a cabo. Entre las causas principales tenemos las señaladas en el Capítulo III de esta tesis y las siguientes:

1.1. No haber una auténtica individualización de las sanciones, ya que si la hubiera la pena de prisión no se aplicaría con mucha frecuencia ni constituiría el eje del sistema penal de todos los países.

1.2. La inexistencia de establecimientos penitenciarios con capacidad para albergar a mas de 500 reclusos como máximo, para poder realizar un tratamiento idóneo como lo aconseja la téc-

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA. "Sustitutivos de la Pena de Prisión"  
p. 8.

nica, pues si existieran, los países estuvieran saturados de prisiones.

1.3. La imposibilidad de resolver por completo el problema de la abstinencia sexual del delincuente, debido a que éste debe conducirlo al onanismo o al homosexualismo y a desarrollar una falsa de interpretaciones o representaciones y de estados de ánimo anormales, como se ve en el siguiente ejemplo:

"La carencia de la mujer, durante años, aviva siempre la imagen del preso; hay que tener mucha para poder sustituir a aquélla con una marica de cara, sin afeitar varios días y cejas depiladas. Es preciso cerrar los ojos e imaginar a otra persona, quizás a la exótica "estrella cinematográfica" admirada el fin de semana. La imaginación es indispensable cuando uno se vale de una resbaladiza mano untada de pomada para sustituir la de una mujer. (un poco de pomada, los ojos cerrados e imaginación)" (1).

1.4. En México se ha comprobado que la pena de prisión es ineficaz ya que el índice de reincidencia es cada vez mayor. El gobierno mexicano en la actualidad hace un gasto diario por recluso de \$ 1,575.00, que incluye tres comidas, dos uniformes anuales, el recluso dispone de agua, luz, gas, dormitorio, trabajo, sueldo, campos de fútbol, canchas de tenis, gimnasio, cine, etc.

(1).- EDWARD BUNKER. "Libertad Condicional". Traducción de Ramón Margalef. Editorial Argos Vergara, S.A. Primera Edición. Barcelona, 1978. p.p.9 a la 28.

Un obrero con lo que gana diario no logra darse una vida tan llena de satisfacciones como la tiene el recluso. Esta situación es comparada desde el punto de vista socio-económico.

2. Evolución de los Sustitutivos de la Pena de Prisión en México, D. F. En el Código Penal de 1931, en el artículo 70 se señalaba la sustitución judicial de sanciones que decía: "La sustitución se hará por los jueces y tribunales, al dictar la sentencia definitiva.

El Art. 70 del Código Penal quedó derogado conforme a los decretos del día 12 de Mayo de 1938 y 5 de Febrero de 1947. El Código Penal de 1871 se refirió a la "sustitución, reducción y conmutación de penas" (arts. 237 a 244 del libro I, Cap. VIII), pero del contexto de su articulado no puede obtenerse un concepto preciso de lo que sea la sustitución, de lo que es la conmutación. De los Arts. 70 a 76 del Código Penal extraemos ese concepto en los términos siguiente: "La sustitución de las sanciones solo es posible cuando una y otra participan esencialmente de la misma naturaleza."

Tanto la sustitución como la conmutación de las sanciones miran a la individualización de las mismas, judicial o administrativa y constituyen en algunos casos (art. 74, c.p.) un

modo de contribuir las penas cortas de privación de libertad, consideradas moderadamente como mas contra-productiva, que útiles para la re-socialización del delincuente.

Artículo 71 (casos en que es posible la sustitución)

La sustitución podrá hacerse en los casos siguientes:

- I.- Cuando la sanción que corresponda al reo exceda de dos años de prisión
- II.- Cuando la condena sea por fabricación o circulación de moneda falsa.- Derogado.
- III.- Cuando se trate de reincidentes o se esté en el caso de la Fracción III del Art. 400 c.p. Derogado.

El Art. 71 quedó derogado conforme a los decretos del día 12 de mayo de 1938 y del 5 de febrero de 1947. V. Art. 238, Fr. I y párrafo penúltimo del c.p.

Artículo 72 (la relegación sustituye a la prisión).

En los casos del Art. anterior, la sanción de prisión se sustituirá por la de relegación.

El Art. 72 quedó derogado conforme a los decretos del día 12 de mayo de 1938 y del 5 de febrero de 1947.

Artículo 73 (conmutación tratándose de delitos políticos). El ejecutivo, tratándose de delitos políticos podía hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencias irrevocables, conforme a la siguiente regla:

- I Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión, y,
- II Si fuere la de confinamiento, se conmutará en multa, computándose a razón de un peso como máximo por cada día.

Artículo 74 Los jueces podrán sustituir a su prudente arbitrio, en favor del delincuente primario la pena de prisión no mayor de un año, por la de multa. En tal caso deberán expresar los motivos de su decisión, tomando en cuenta las circunstancias personales del condenado y los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho punible.

Artículo 75 Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible por su edad, sexo, salud, o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y de Readaptación social podrá modificar aquélla, siempre



que la modificación no sea esencial.

Artículo 76 Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se debe exigir al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago en el plazo que se le fije.

3. Sustitutivos Penales que establecen el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 73 fracción I se refiere al confinamiento, el cual consiste en la "obligación de recibir en determinado lugar y no salir de él" (1).

"El lugar de residencia no ha de ser una colonia penal, lo que diferencia el confinamiento de la relegación, debe ser una ciudad, villa o lugar poblado".

Artículo 73 fracción II.- el confinamiento se conmutará por multa.

Esta sanción opera cuando el reo paga un peso por cada día que dure su condena. El Art. 29, párrafo 3o. dice, "cuando el condenado no pudiese pagar la multa que se le hubiese impuesto como sanción, o solamente pudiese pagar parte de ella, el juez fijará en sustitución de ellas, dos días de prisión que corresponda según las

(1).- ART. 28 c.p.

condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses.

La pena de prisión no mayor de un año por la multa, siempre y cuando el delincuente sea primario.

3.1 La Multa La pena de multa consiste en la obligación de pagar al fisco del respectivo Estado o a las Rentas Municipales del Distrito Federal, o en sus casos al Fisco Nacional si el juicio se inició en un territorio federal, la cantidad conforme a la ley determina la sentencia (1).

"La multa es la cantidad que como pena se paga al Estado" (2)

"La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone al delincuente y se cubre en favor del Estado". (3)

(1).- ART. 30. c.p. Venezolano

(2).- ART. 30. c.p. para el Estado de México

(3).- ART. 28. c.p. para el Estado de Michoacán

3.2. Ventajas de la Multa

- a) que es divisible
- b) que es reparable
- c) que se puede adaptar a la situación económica del delincuente
- d) que nadie se habitúa al pago de una cantidad.
- e) que no degrada al condenado.
- f) que no deshonra a la familia del delincuente.
- g) que no ocasiona que el penado pierda su trabajo, profesión, oficio, clientela.
- h) que el delincuente no abandona a su familia
- i) que constituye una fuente de ingresos para el Estado.
- j) que no ocasiona al Estado costo alguno.

3.3. Desventajas de la Multa

- a) que para el rico resulta irrisoria y para el pobre una carga agobiante que trasciende profundamente en la precaria económica familiar.

La solución que se da a ésta, inconveniencia, es que la multa se imponga en proporción a la Hacienda del penado. Para esto se han seguido varios sistemas: el de la renta diaria o mensual (Perú); el de la capacidad de pago (Thyren); el del capital y renta del penado en relación a su estado civil y cargas de familia, profesión y ganancias profesionales, edad y estado de salud (Suiza); el de los días-multa, cantidad que el delincuente debe pagar cada día adecuadamente a las rentas e ingresos del mismo, cargos de familia y a su profesión económica y general (Suecia, Finlandia).

Para resolver este problema las diversas legislaciones han procurado facilitar el pago de la multa, otorgando largos plazos y permitiendo su abono en pequeñas cantidades, pero la mayoría de ellas en el caso de falta de pago, imponen como subsidiaria la pena de prisión.

La pena de prisión como subsidiaria de la multa, en caso de que no se cubra la misma, debe abolirse por esta en una verdadera crisis.

- b) Artículo 75 del c.p., cuando la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podría modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial y el sujeto no pueda cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física.
- c) Artículo 76 del c.p., para que procedan los substitutivos de prisión en los artículos antes mencionados, es necesaria la reparación del daño.

4. Medidas de Seguridad que se han designado para substituir la Pena de Prisión.

4.1. Casas de Trabajo: tienen como propósito que los delincuentes, mediante ocupaciones apropiadas, superen su inestabilidad e ineptitud para el trabajo regular y continuo, así como la educación o reeducación de los mismos.

En virtud de lo anterior, creo que en lugar de seguir mandando a mendigos, prostitutas y vagabundos a la prisión, se les debería aplicar esta medida, por ser mas eficaz que la citada pena. (1).

(1).- CLAUS ROXIN. "La Reforma del Derecho Penal en la República Federal Alemana." Traducción de Julio Maier.

4.2. Establecimiento de salud y resistencia:

Generalmente se aplicará a delincuentes alcohólicos o toxicómanos habituales, para lograr sus desintoxicación eficaz, es decir, que no vuelvan a reincidir a ese tipo de conductas.

4.3. Establecimientos Socio-Terapéuticos: este

tipo de instituciones tienen como meta que los delincuentes que no puedan ser mejorados por un proceso moderno de ejecución penal re-socializador, sean sometidos a una terapia individual y de grupo, mediante métodos psiquiátricos-sociales especiales. (1).

4.4. Instituciones de alta seguridad: son aconse-

jables para sujetos refractarios al tratamiento, como multi-reincidentes y psicópatas. Este tipo de institución se caracteriza, como su nombre lo indica, por la extrema dificultad que el sujeto peligroso tiene para fugarse o para hacer daño a los demás internos.

4.5. Manicomios Judiciales: este tipo de estable-

cimiento es indispensable para los locos delincuentes, psicópatas, débiles, deficientes mentales que hayan delinquido

(1).- CLAUS ROXIN. "La Reforma del Derecho Penal en la República Federal Alemana." Traducción de Julio Maier.

5. Las Medidas Sustitutivas de la Prisión.

Estudio-Tratado por Jose M. Rico (1) El problema que ha estudiado el autor canadiense sobre las medidas sustitutivas de la prisión, es con el objeto de sustituir ventajosamente la pena de prisión. Esta idea hubiera hecho una revolución idealista entre las personalidades especializadas del medio carcelar, a principios del presente siglo.

Para José M. Rico existen tres grupos de medidas sustitutivas de la prisión: medidas punitivas, medidas de seguridad y medidas de tratamiento.

5.1. Medidas Punitivas: tienen por objeto paliar a la prisión total de libertad y pueden subdividirse en tres grupos:

a) Medidas Restrictivas de libertad: la diferencia fundamental entre éstas y la pena de prisión consiste en que no suponen una privación completa de libertad, sino ciertas restricciones a esta última, conservando pese a todo un evidente carácter punitivo que permite distinguirla de las medidas de seguridad.

Pertenecen a este grupo:

(1).- JOSE M. RICO. "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea". p. 96.

la semilibertad, los arrestos de fin de semana, el trabajo obligatorio en libertad y la prestación de servicios en provecho de la comunidad.

- b) Medidas Pecuniarias: se trata de medidas que no afectan ni a la libertad ni a la constitución físico-psíquica del delincuente, sino a su patrimonio.

Pertenecen a este grupo: la multa, la confiscación general y la indemnización de la víctima.

- c) Medidas Humillantes: éstas pretenden intimidar al reo, a tal grado que el juez lo reprenda.

La reprensión judicial pertenece a este grupo, en tanto que la pena corporal de azotes forma parte de las medidas de seguridad.

5.2 Medidas de Seguridad: la finalidad de las medidas de seguridad aspiran a la prevención de nuevos delitos y se imponen en atención a la peligrosidad del delincuentes, sin tener únicamente en cuenta la gravedad del acto realizado. Dichas medidas se dividen en cuatro grupos importantes, según que tengan por objeto



la eliminación del delincuente de la sociedad, su control, la restricción de ciertos derechos y libertades que afectan a su patrimonio.

a) Medidas de Eliminación de la Sociedad:

como su nombre lo indica, son medidas que se proponen liberar a la sociedad de sus elementos mas peligrosos respecto a los cuales las penas ordinarias no constituyen sanciones adecuadas; de estas medidas existen dos: la transportación y el intinamiento de seguridad.

b) Medidas de Control: pertenecen a este grupo el confinamiento, la sumisión a la vigilancia de las autoridades y el principio de la oportunidad.

c) Medidas Patirmoniales: entre estas medidas de carácter patrimonial merecen citarse: la confiscación especial, el cierre de establecimientos y la caución de buena conducta.

d) Medidas Restrictivas de Libertad y Derechos: éstas solo disminuyen la libertad y derechos del penado, sin privarlos de ellos completamente. Se trata de la prohibición de

residir en un lugar determinado, de ciertas inhabilitaciones y de la imposición de una conducta dada.

5.3 Medidas de Tratamiento: Como ya hemos indicado, las medidas de tratamiento, médico o educativo, se destinan particularmente a los casos en que el comportamiento del sujeto denota ciertas anomalías, psíquicas o las circunstancias personales del delincuente deben ser tomadas en consideración.

- a) Medidas Médicas: Figuran entre ellos el intercambio de criminales enajenados y anormales, el tratamiento médico obligatorio y ciertas medidas quirúrgicas como la esterilización.
  
- b) Medidas Educativas: estas se caracterizan por el hecho de que no suponen necesariamente la ejecución inmediata de la pena, sino que ofrecen al delincuente la ocasión de enmendarse, siéndole aplicada la sanción penal cuando no cumple las condiciones impuestas. Las mas importantes son la condena condicional, la libertad vigilada (probación), la colocación del menor en una familia u otro círculo tutelar y el aplazamiento o no aplicación de sanciones.

6. Las Penas y Medidas de Seguridad que Establece el Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1 Prisión
- 2 (Derogada)
- 3 Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4 Confinamiento
- 5 Prohibición de ir a un lugar determinado
- 6 Sanción Pecuniaria
- 7 Pérdida de los instrumentos del delito
- 8 Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas
- 9 Amonestación
- 10 Apercibimiento
- 11 Caución de no ofender
- 12 Suspensión o privación de derechos
- 13 Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14 Publicación especial de sentencia
- 15 Vigilancia de la policía
- 16 Suspensión o disolución de sociedades
- 17 Medidas tutelares para menores
- 18 las demás que fijen las leyes.

6.1 Prisión:

Art. 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Art. 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos especiales.

6.2 Confinamiento:

Art. 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

6.3. Sanción Pecuniaria:

Art. 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente, tiene carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el condenado no pudiere pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción o solamente pudiera pagar parte de ella, el juez fijará en sustitución de ella los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses.

Art. 30.- La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y

II.- La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia.

Art. 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo también a la capacidad económica del obligado a pagarla.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

Art. 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del Art. 29:

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues en todo caso cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI.- El Estado, subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

Art. 33.- La obligación de pagar el importe de la sanción pecuniaria es referente y se cubrirá primero que cualquiera otra de las obligaciones personales que se hubieran contraído con posterioridad al delito.

Art.34.- La reparación del daño proveniente de delito se exigirá de oficio por el Ministerio Público, en los casos en que proceda.

Art. 35.- El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa y a la segunda la de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicaría al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad cautiva, se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

Art. 36.- Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria.

Art. 37.- El cobro de la reparación del daño se hará efectivo en la misma forma que la multa.

Art.38 Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

Art. 39.- La autoridad a quien corresponda el cobro de la sanción pecuniaria podrá fijar plazos para el pago en los términos siguientes:

I.- Si no excediere de cien pesos, se podrá conceder un plazo hasta de ciento veinte días para pagarla por tercias partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en menor tiempo y dé garantías suficientes, a juicio de la autoridad ejecutoria y,

II.- Para el pago que exceda de cien pesos, se podrá conceder un plazo hasta de seis meses y que se haga por tercias partes, en el caso y con las condiciones expresadas en la fracción anterior.

6.4. Pérdida de los instrumentos y objetos del delito:

Art. 40.- Los instrumentos del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, así como las que sean objeto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los objetos de uso lícito a que se refiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente cuando fuere condenado por delito intencional.

Si pertenecen a tercera persona, solo se decomisarán cuando hayan sido empleados para fines delictuosos, con conocimiento de su dueño.



minándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reinsidiere.

Esta manifestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez.

6.6. Apercibimiento y caución de no ofender:

Art. 43.- El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenaza de que en caso de cometer el delito que se propone, u otro semejante, será considerado como reincidente.

Art. 44.- Cuando los jueces estimen que no es suficiente el apercibimiento, exigirán además al acusado una caución de no ofender.

6.7. Suspensión de derechos:

Art. 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y,

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Art. 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y de los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico, o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

6.8. Publicación especial de la sentencia:

Art. 47.- La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente del ofendido, si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario.

Art. 48.- El juez podrá a petición y a costa del ofendido, ordenar la publicación de la sentencia en entidad diferente o en algún otro periódico.

Art. 49.- La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituye delito o él no lo hubiere cometido.

Art. 50.- Si el delito por el que se impuso la publicación de sentencia fué cometido por medio de la prensa, además de lo referido en los artículos anteriores, se hará también en el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar.

6.9. La Condena condicional, suspensión condicional de la Pena o Condena de Ejecución Condicional:

Bettiol al referirse a la condena condicional señala que dicha expresión, si bien consagrada por el uso, es imprecisa, porque no es ya la condena lo que se suspende en realidad, sino la ejecución de la pena (1).

Giuseppe Bettiol considera que es una pena mas, ya que no se suspende. Al respecto considero que está en lo cierto por que la considero como un sustitutivo de la pena de prisión.

Debemos entender por suspensión condicional de la ejecución de la pena, el medio penal que tiene como propósito, mediante la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta al delincuente que carezca de antecedentes de mala conducta y en quien concurra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, evitar el ingreso a la prisión del delincuente, para intentar de esta forma su enmienda y que la pena se considere extinguida si no vuelve a delinquir en el término, que a partir de la sentencia eje-

(1).- GUISEPPE BETTIOL.- "Derecho Penal" (parte general). Traducción del Dr. José León Pagano. Editorial Temis. Bogotá, 1965. p. 731.

cutoriada, fije la ley para tal efecto.

"El rasgo esencial de la conducta condicional, en su modalidad originaria, es la suspensión de la ejecución de la pena. El delincuente es juzgado y condenado pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad. Si durante un plazo diverso en las distintas legislaciones, no comete una nueva infracción, la pena suspendida se considera no impuesta" (1)

En el código penal para el Distrito Federal se señala, en el capítulo IV, Art. 90 la condena condicional. Para que el reo obtenga la condena condicional es necesario que reúna ciertos requisitos que el juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, arriba mencionado, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio.

Los requisitos necesarios para obtener la condena condicional, son los siguientes:

- a) que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.
- b) que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, y

(1).- E.CUELLO CALON. "La Moderna Penología" p. 629.

- c) que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito se presume que el sentenciado no volverá a delinquir.

## CAPITULO QUINTO

### ANALISIS DE LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

Introducción: En la actualidad los países mas desarrollados han tratado de evolucionar su derecho penitenciario. Dada la gran importancia que resulta modernizarlo, en los últimos veinte años se han realizado un gran número de estudios relacionados con el sistema penitenciario y el resultado ha dado ciertos criterios, por lo que se sostiene que la pena de prisión en su función retributiva y de prevención general y especial es ineficaz, por lo que los Estados, se encuentran en la necesidad de crear formas que tengan la misma finalidad que la pena de prisión.

Estas formas han recibido el nombre de sustitutivos de la pena de prisión. En dichos sustitutivos se busca que tengan la función de sancionarl al delincuente, de imponerle un mal a tal grado que se sienta intimidado y reflexione en el mal causado a la sociedad, por lo que se busca la protección de la misma.

No se pretende abolir la pena de prisión, sino que la vida carcelar sea para aquellos delincuentes en que se designe su peligrosidad. Este señalamiento deberá ser hecho por personas especializadas que estén adjuntas al juzgado y que esta designación tenga un 60% de facultad para que el juez, llegado el momento de dictar sentencia tenga un amplio criterio acerca de la personalidad del delincuente.

Este grupo de personas en el derecho criminal canadiense, recibe el nombre de "Junta Interdisciplinaria", la cual va auxiliar al juez dentro del proceso y en el momento de dictar sentencia, por lo que él tendrá un amplio criterio para imponer la sanción y en el mismo acto dictar el sustitutivo de la pena de prisión mas adecuada para el restablecimiento del delincuente.

En los Congresos Internacionales Penitenciarios, celebrados en Londres en 1872; en San Petesburgo en 1890; en París en 1895; en Washington en 1910; en Londres en 1925; y el de la Haya en 1950, tratan en particular el tema de los sustitutivos de la pena corta de prisión. Esta materia también fue objeto de estudio por los Congresos Internacionales de la Unión Internacional de Derecho Penal, llevados a cabo en Bruselas en 1889; en Berna en 1890 y el de Cristianía en 1891; por el segundo Congreso de Derecho Comparado de la Haya en 1937 y por el segundo Congreso Latinoamericano de Derecho Penal.

De lo anterior se desprende por una parte la gran importancia doctrinaria que tradicionalmente han tenido los sustitutivos de la prisión y por la otra la crisis que aqueja a la pena de prisión, sin atender a su duración, impulsando al pensamiento científico hacia los sustitutivos de la misma.

Barnes y Teeters, están de acuerdo con la supresión de la prisión, con excepción de los delincuentes que deben ser separados de modo permanente y para los necesitados de vigilancia y dirección antes de ser puestos en libertad bajo palabra.

Carrancá y Rivas establece que la prisión debe ser reemplazada por una Política Criminal que tiende a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos, tanto en el orden exógeno como en el endógeno y que para la misma han de quedar únicamente los casos extremos.

Haynes considera la abolición paulatina de la prisión, sin embargo mantenerla para los condenados a perpetuidad y para el pequeño número de criminales incapaces de ajustarse a la vida en sociedad.

1. Penas que se han señalado para sustituir la Pena de Prisión.

1.1. Arrestos de fin de semana. (1) fueron establecidos por la Ley Alemana, sobre tribunales de menores, de 1953, bajo el nombre de "Jugend-arrest" o "Freizaitarrest". Un sistema análogo fue creado en Inglaterra por la Criminal Justice Act. de 1948.

(1).- JOSE MA. RICO. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. p. 101.



para delincuentes que se introdujeron al Canada, menores de 17 a 21 años.

1.2. El trabajo obligatorio en libertad. Esta medida tiene igualmente la ventaja de evitar al condenado los inconvenientes de la prisión, permitiéndole la continuidad de su vida familiar y social y construyendo además para él una fuente de ingresos (1).

1.3. La realización de un servicio en provecho de la comunidad. Los tribunales de Inglaterra y del país de Gales han sido autorizados progresivamente por la ley de 1972 (Criminal Justice Act), a ordenar que los condenados realicen un trabajo no remunerado, por ejemplo un servicio en beneficio de la comunidad.

En la República Federal Alemana esta misma medida puede constituir un requisito de la condena condicional.

Las ventajas de la prestación de un servicio en provecho de la colectividad son:

- a) evita los gastos que ocasionarían la creación y mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciarios.

(1).- E. CUELLO CALON. Nota num. 1. p. 596

- b) da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto de los delincuentes.
- c) disminuye el aislamiento del infractor, favoreciendo su trabajo fuera del sistema penal y permitiéndole que se acostumbre a la vida social (1).

1.4. La multa Consiste en la obligación de pagar al fisco del respectivo Estado o a las Rentas Municipales del Distrito Federal, en sus casos, o al Fisco Nacional si el juicio se inició en un Estado Federal, la cantidad que conforme a la ley destine o determine la sentencia. (2).

"La multa es la cantidad que como pena se paga al Estado" (3).

"La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone al delincuente y se cubre a favor del Estado" (4).

1.4.1. Ventajas de la multa:

- a) que es divisible
- b) que es reparable
- c) que se puede adaptar a la situación económica del delincuente.

(1).- JOSE M. RICO, ob. cit., p. 104

(2).- ARTICULO 30 del Código Penal Venezolano

(3).- ARTICULO 30 del Código Penal para el Estado de México

(4).- ARTICULO 28 del Código Penal para el Estado de México

1.4.2. Desventajas de la multa.

- a) que para el rico resulta irrisoria y para el pobre una carga agobiante que trasciende profundamente en la precaria economía del delincuente y sus familiares.

La solución que se da a esta inconveniencia es que la multa se imponga en proporción a la hacienda del penado.

Para esto se han hecho diversos sistemas: el de la capacidad de pago (Tyren); el de la renta diaria mensual (Pérfú); el capital renta del penado en relación a su estado civil y cargas de familia, profesional, edad y estado de salud (Suiza); el de los días multa, cantidad que el delincuente deberá dar cada día, adecuada a las rentas e ingresos del delincuente, cargas familiares y su posición económica en general, como lo hace Suecia y Finlandia.

1.4.3. La insolvencia de una gran parte de los condenados. Para resolver este problema, las diversas legislaciones han procurado facilitar el pago de la multa otorgando largos plazos y permitiendo su abono en pequeñas cantidades, pero la mayoría de ellas, el caso de falta de pago imponen como subsidiaria la pena de prisión

La pena de prisión como subsidiaria de la multa en caso de que no se cubra la misma debe abolirse por estar en una verdadera crisis.

Actualmente en el caso de insolvencia de los delin-  
cuentes, los países como Argentina, Egipto, Perú, conmutan la pena  
de multa por la de trabajo penal sin reclusión.

La escuela positiva considera que la multa es eficaz  
únicamente tratándose de los delincuentes menores temibles (oca-  
sionales o temibles), que hayan incurrido en infracciones leves (1)

1.5. La confiscación general. La forma de sancionar  
al delincuente utilizando la forma de la confiscación consiste en  
que recaee sobre los bienes presentes y futuros del condenado.

En este sustitutivo de la pena me permito decir  
que es injusto, ya que la familia del reo queda totalmente desampa-  
rada, se busca castigar al sujeto que ha delinquido, no a la familia  
de éste. Además no persigue los fines que señala la política cri-  
minológica contemporánea, que sería la de prevenir una posible re-  
incidencia, pero si los bienes del reo están confiscados, qué recur-  
sos económicos y materiales tendrá cuando éste sea liberado, no po-  
drá empezar una nueva vida inmediatamente, así pues, se verá en la  
necesidad de volver a delinquir.

(1).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, ob. cit., p. 612.

1.6. La indemnización de la víctima. Consiste en obligar al delincuente en entregar a su víctima, a título de pena, cierta suma de dinero.

Esta medida debe distinguirse de la reparación del daño y perjuicios, prevista por la mayoría de las legislaciones penales. Como una obligación impuesta además de la pena.

El sistema de indemnización de la víctima que diversos autores proponen como sustitutivos de la pena de cárcel en determinados casos se basan en la idea de que ciertas infracciones no suponen un atentado grave al orden público, sino mas bien a la persona o derechos de la víctima, siendo pues sanción suficiente el condenar al culpable a entregar una compensación a su víctima.

Se aplica actualmente como una de las condiciones del sistema de prueba en Francia, Estados Unidos, Canada y otros países. (1).

1.7. La amonestación o reprensión judicial. Consiste en una solemne amonestación, que el juez dirige al acusado haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exitándolo a la enmienda y conminándole con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

(1).- JOSE M. RICO, ob. cit., p. 108.

Para Cuello Calón, la repreñión judicial consiste en "una solemne amonestación hecha por el tribunal, reprochándole al reo su delito y conminándole con la aplicación de penas mas severas en el caso de nueva delincuencia". (1).

Puede revestir, según las legislaciones dos formas: la repreñión pública, acompañado o no de la publicación de la sentencia en un sitio público o en uno o varios periódicos. Este sustitutivo se aplica en Francia, en los casos de fraude, alteración de precios y otras infracciones económicas. Y la privada, pronunciada en audiencia a puerta cerrada, especialmente cuando se trata de menores delincuentes, como lo establece el Código Penal Español.

1.8. Eliminación de la sociedad. Como su nombre lo indica, son medidas que se proponen liberar a la sociedad de sus elementos mas peligrosos, respecto a lo cual, las penas ordinarias no constituyen sanciones adecuadas, dos de estas medidas son:

- a) La transportación y el intercambio de seguridad: también reciben los nombres de relegación o deportación, cuando se aplica a delincuentes políticos tiene por principal objetivo purgar el territorio nacional de sus elementos mas peligrosos (2).

(1).- E. CUELLO CALON. "Derecho Penal (Parte General). p. 720.

(2).- JOSE M. RICO, ob. cit., p. 111.

Para Eugenio Cuello Calón la deportación o transportación consiste en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejado de los centros de población o de la capital, con la pérdida de todos sus bienes o derechos y sometido a un régimen especial disciplinario y de trabajo. Esta a su vez tiene dos variantes: la deportación o transportación simple, en donde se concede la libertad del delincuente dentro del territorio impuesto y la acompañada con pena de prisión.

1.9. La expulsión de extranjeros. Puede ser una medida eficaz para proteger el orden y la tranquilidad de un país contra las actividades criminales de ciertos extranjeros.

Según las legislaciones, se le considera como una medida administrativa o como una pena o medida de seguridad (Suiza, Italia).

1.10. La sumisión a la vigilancia de las autoridades.

El sometimiento a la vigilancia de la policía ha sido objeto de críticas a causa de la continua intervención policiaca en la vida del delincuente, lo cual puede a veces constituir un serio obstáculo a su rehabilitación; en este sentido la aplican la ley española de vagos y maleantes y el Código de Groenlandia; este último insiste en que se emplee de referencia a los jóvenes delincuentes y a las personas que encuentren dificultad en adaptarse a la vida social.

1.11. La caución de buena conducta. Consiste en la obligación contraída por el delincuente de observar una buena conducta en el porvenir, depositando para responder de ello una fianza real o personal.

Se trata pues de una medida a la vez probatoria y pecuniaria, de una especie de condena condicional a la multa. El juez debe indicar en cada caso el importe de la fianza y la duración del plazo de buena conducta, teniendo para ello en cuenta los medios del condenado, la gravedad del delito y la probabilidad de ejecución de la medida. Ciertas dificultades inherentes a la multa vuelven a encontrarse aquí, especialmente de la insolvencia del penado.

Diversas legislaciones la utilizan a título de medida preventiva (Códigos Penales Español, Italiano, Suizo y Venezolano, por ejemplo) mientras que Inglaterra y otros países de Common Law la emplean como pena o sustitutivo de ésta (tal es el caso de la Recognizance Inglesa o Americana) (1).

1.12. La prohibición de residir en un lugar determinado. Estas medidas solo disminuyen la libertad y derecho del penado y tiene como finalidad impedir que el delincuente habitual vuelva a ciertos sitios considerados como particularmente crimí-nógenos. Este sustitutivo se utiliza en Francia.

(1).- JOSE M. RICO. ob. cit., p. 118.



Considero este sustitutivo de la pena de prisión un poco injusto ya que el condenado estará marginado, solo podrá recurrir a ciertos lugares en donde no sepan que está sujeto a la libertad con reservas de ley y esto impide psicológicamente que el individuo se enfrente a su realidad

1.13. La inhabilitación, Destitución o Suspensión del Arte, Cargos Públicos, Empleos, Oficios y Profesiones. Cuando una persona es peligrosa o dañina al ejercer su profesión, no es necesario enjaularlo para evitar los riesgos, puede bastar el impedirle ese trabajo. No debe desconocerse la posibilidad de que al no poder efectuar el trabajo que conoce, el individuo busque ganarse la vida por vías ilícitas. (1).

Creo que cuando se trate de inhabilitación, destitución o suspensión del arte, empleos, oficios y profesiones, este tipo de sanción no debe ser utilizada como sustitutivo de la pena de prisión, pues se señala que causa un hondo sufrimiento a los que aun poseen restos de dignidad, y que deja indiferente por completo al ser humano, profundamente desmoralizado y corrompido. Esto implica que se busque una pena mas adecuada para esa clase de delincuentes, pero desde luego no la prisión.

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA. "Sustitutos de la Pena de Prisión".p.32.

1.14. Tutela Penal. Se cumple en una institución especializada y es una sanción curativa y no solo represiva. El juez de aplicación o ejecución de las penas, va a ser el encargado de su aplicación y de dictar sus modalidades.

Se emplea con reincidentes del orden común, en delitos graves o con multi-reincidentes de delitos leves. Su duración es, en principio de 10 años y se ejecuta después de estudios metódicos de la personalidad del delincuente.

"Termina al cumplir el reo 65 años de edad o puede sustituirse por libertad condicional después de 5 años de aplicación" (1)

1.15. Suspensión, Privación Temporal o Permanente de la Licencia de Manejo. En esta pena debemos poner especial atención, por el gran número de delitos que se cometen con vehículos de motor, resultando en la mayoría de los casos que se tratan de personas de vivir honesto y de trabajo honrado, que son peligrosas exclusivamente al frente de un volante. (2).

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, Sustitutos de la Pena de Prisión. p.44

(2).- L. RODRIGUEZ MANZANERA, Sustitutos de la Pena de Prisión. p. 44.

1.16. Colonización penal interior. Es la que se presente en los casos de las colonias penales, principalmente agrícolas, diseminadas con mayor o menor abundancia dentro del país, para que ciertos sectores rurales de la población, en cursos en delito y por tanto en pena, cumplan condena de extensión media de duración sin ser desarraigados de la tierra y atendiendo por tanto a las faenas del campo, realizándose así la doble acción benéfica de que el campesino obre sobre la tierra y la tierra obre sobre el campesino. (1).

Las colonias penales interiores por tener alambradas, cercas o vallas para marcar únicamente sus límites y no con el objeto de evitar fugas, son instituciones abiertas.

Las ventajas de la colonización interna son:

- a) Mas higiénica y saludable que la pena de prisión
- b) Los penados agricultores pueden seguir practicando el trabajo a que se dedicarán al llegar la hora de su libertad
- c) Permite la realización de trabajos de gran valor para la economía nacional (2).

(1).- C. BERNARDO DE QUIROZ. ob. cit., p. 200.

(2).- E. CUELLO CALON. Derecho Penal (Parte General). p. 713.

1.17. El Confinamiento Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. (1).

"El lugar de residencia no ha de ser una colonia penal, lo que diferencia el confinamiento de la relegación; deber ser una ciudad, villa o lugar poblado." (2).

Esta pena puede estar sujeta a sumisión de vigilancia de la autoridad o no.

2. Centros de Tratamiento que se han designado como sustitutos de la pena de prisión. En estos centros de rehabilitación son destinados para infractores, donde se les atiende por un padecimiento físico, biológico, psíquico a las personas que requieren estar en lugares especializados para así convenir a los intereses recíprocos entre el delincuente y el Estado. A continuación se mencionan los centros que en distintas partes del mundo se han establecido para la ayuda de estos semi-delincuentes o imputables como en algunas legislaciones así lo disponen.

2.1. Casas de trabajo. Tienen como propósito que los delincuentes, mediante ocupaciones apropiadas, superen su inercia, inestabilidad e ineptitud para el trabajo regular y continuo, así como la educación o re-educación de los mismos.

(1).- ARTICULO 28 del Código Penal para el Distrito Federal

(2).- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y RIVAS. Código Penal. Anotado. Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición. México, 1976. p. 114.

En virtud de lo anterior, creo que en lugar de seguir mandando a mendigos, prostitutas y vagabundos a la prisión, se les debería aplicar esta medida por ser mas eficaz que la citada pena.

2.2. Establecimientos de salud y asistencia. Se enviará generalmente a delincuentes alcohólicos o toxicómanos habituales, para lograr su desintoxicación eficaz, es decir que no vuelvan a reincidir en ese tipo de conducta.

2.3. Establecimientos Socio-Terapéuticos. Este tipo de instituciones tienen como meta que los delincuentes que no puedan ser mejorados por un proceso moderno de ejecución penal re-socializador, sean sometidos a una terapia individual y de grupo, mediante métodos psiquiátricos, sociales especiales.

2.4. Establecimientos o Instituciones de Alta Seguridad. Son aconsejables para sujetos refractarios al tratamiento, como multi-reincidentes y psicópatas. Este tipo de instituciones se caracteriza, como su nombre lo indica, por la extrema dificultad que el sujeto peligroso tiene para fugarse o para hacer daño a los demás internos.

2.5. Manicomios Judiciales. Este tipo de establecimientos son imprescindibles para los locos delincuentes, psicópatas, débiles, deficientes mentales, que hayan delinquido.

La política criminal actual trata de prevenir que se cometan nuevos delitos, por este tipo de sujetos, es por lo que se aconseja que toda aquella persona que padezca una enfermedad psíquica, la cual pueda producir una conducta delictuosa, se deberá someter e internar a un establecimiento especial.

3. Medidas de Seguridad que se han establecido para sustituir la pena de prisión.

3.1. Principio de oportunidad. Consiste en la oportunidad que la ley otorga al Ministerio Público para que se abstengan de perseguir los delitos cuando considere que dicha persecución acarrearía mas inconvenientes que ventajas y que es contraria a los intereses sociales.

Esta es una medida excelente, aplicable a delincuentes no peligrosos, culpables de infracciones muy leves. (1)

4. Individualización de la pena y de la medida de seguridad.

4.1. Individualización de la pena.

(1).- E. CUELLO CALON. "La Moderna Penología". p. 594.

4.1.1. Antecedentes. El austriaco Emilio Wahlberg publicó en el año de 1869, en la ciudad de Viena, su obra titulada "Los Principios de la Individualización de la Ley Penal", convirtiéndose así en el primer autor que trató en forma sistemática el problema de la individualización de la pena. Sin embargo, su libro no tuvo mayor trascendencia.

En 1898, Raymond Saleilles, edita su obra llamada "La Individualización de la Pena" donde señala las facetas de ésta, que son las siguientes: "una legal hecha de antemano por la ley; otra, y es la buena, la judicial, hecha por el juez; y por fin, la tercera, hecha mientras se ejecuta la pena, por la administración (individualización administrativa)" (1)

Salleilles afirmaba que "no hay crímenes propiamente dichos, sino criminales".

4.1.2. Evolución. La idea de individualización no es reciente pues ya se conocía en el antiguo derecho. El Derecho Romano, el Germano y el Canónico, llevaron a cabo una individualización basada en la clase social, raza, religión del delincuente, que traía como consecuencia que algunos criminales sean beneficiados con penas leves y menos estigmatizantes y a otros les sean aplicadas penas mas graves y mas infamantes.

(1).- M.I. CHICHIZOLA, ob. cit., p. 51.

La Escuela Clásica no dió cabida a la individualización, al señalar que el punto fundamental del Derecho Penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo, y que las sanciones deben estar determinadas de una manera concreta en la ley respectiva, ser ciertas, inmutables y proporcionadas al delito cometido y daño causado.

Se abren las vías hacia la individualización, con el advenimiento de la Escuela Positiva, que pugna porque el delincuente sea el fin primordial del Derecho Penal y no el delito y que la sanción se adecúe al estado peligroso del delincuente y no al hecho delictuoso cometido y daño causado.

La Terza Scuola o Escuela Crítica, al estimar que el delito es un fenómeno complejo por provenir de factores endógenos como exógenos, se inclina también al estudio científico del delincuente.

#### 4.1.3. Criterios de Individualización.

4.1.3.1. Objetivo. Atiende al hecho delictuoso y a las particularidades del mismo (forma de comisión, daño causado y bien jurídico tutelado)

4.1.3.2. Subjetivo. Se interesa por las características personales del delincuente así como de su peligrosidad.

4.1.3.3. Eléctrico. Concilia a los anteriores, al estimar que se debe tomar en cuenta las características personales



del delincuente, peligrosidad de éste, delito cometido y las particularidades del mismo. Actualmente es el más usual.

4.1.4. Concepto. Por individualización de la pena debemos entender: la adecuación de las penas en cuanto a su naturaleza, cuantía, duración, formas de ejecución y modalidades; de ésta a las características personales de los delincuentes, peligrosidad de éstos, delitos cometidos y particularidad del mismo.

4.1.5. Etapas.

4.1.5.1. Legislativa. En esta etapa el legislador no individualiza, ya que no adecúa la pena en cuanto a su naturaleza, cuantía, duración, forma de ejecución y modalidades de ésta, a las características personales del delincuente, peligrosidad de éste, delito cometido y particularidades del mismo; sino mas bien establece las bases para que el juez pueda llevar a cabo individualización de la sanción al caso concreto.

Para que el juez esté en posibilidad de realizar correctamente la individualización de la pena al caso concreto, es necesario que el legislador:

- a) Considere que no hay delincuentes iguales y que por lo tanto la pena debe adecuarse en cuanto a su naturaleza, cuantía, duración, forma de ejecución y modalidades de ésta a las características personales

del delincuente, peligrosidad de éste, delito cometido y particularidades del mismo.

- b) Enuncie de una manera general en el Código Penal las penas y no dé a cada delito su propia pena, ya que esto último impide que la misma se pueda adecuar en cuanto a su naturaleza y forma de ejecución.
- c) Regule de igual forma el mínimo y máximo de la cuantía, así como de la duración, porque si da a cada delito un mínimo y máximo en cuanto a la cuantía y a la duración de las penas con que se sancione, "es probable que ese mínimo sea demasiado mínimo y que ese máximo sea demasiado máximo, que el criminal en concreto merezca menor pena que le marca el Código como mínimo, o que pueda merecer mucho mayor pena que la que marca el Código como máximo"(1)

d) Tome en cuenta:

1o. que en la elaboración de las leyes penales debe contar con la asesoría de especialistas de cada una de las ciencias que comprende o se relaciona esta materia, así como de jueces y de las personas encargadas de llevar a cabo la individualización ejecutiva de la pena.

(1).- L. RODRIGUEZ MANZANERA. Introducción a la Penología. Edición mimeográfica. Sin Editorial. México, 1978. p. 34.

- 2o. que recursos humanos, materiales, científicos, técnicos y económicos hay en el país.
- 3o. que ventajas y desventajas hay al realizar de una manera general las penas y al establecer un mínimo y máximo general que sirva de base para fijar, conforme a ellos, la cuantía y duración de las mismas.

4.1.5.2. Judicial. Se realiza cuando el juez escoge entre la diversidad de penas que se planteen de una manera general en el Código Penal, por el legislador, la pena que se adecúe en cuanto a su naturaleza y forma de ejecución a las características personales del delincuente, peligrosidad de éste, delito cometido y particularidades del mismo y elige conforme al mínimo y máximo general, la cuantía o duración de la sanción impuesta que se ajuste al caso concreto.

Es en esta etapa donde se realiza la verdadera individualización de la pena, puesto que el juez o tribunal busca adecuarla en cuanto a su naturaleza, cuantía, duración y forma de ejecución, a las características personales del delincuentes, peligrosidad de éste, delito cometido y particularidades del mismo.

4.2. Individualización de las medidas de seguridad.

4.2.1. Requisitos para su correcta individualización, imposición y ejecución.

4.2.1.1. Que haya la comisión de un delito. Como la medida de seguridad, presupone la ejecución de una infracción penal y además que sea impuesta por los tribunales de justicia. No pueden considerarse como medidas de seguridad las medidas privativas o restrictivas de la libertad, o de ciertos derechos, adoptadas con carácter preventivo por la policía o por las autoridades administrativas, por hechos o conductas que no constituyen infracción punible, por ejemplo: los arrestos de policía o el internamiento en instituciones psiquiátricas de locos no delincuentes. Tampoco constituyen medidas de seguridad dotadas del sentido jurídico - penal peculiar de éstas, las medidas anti-delictuales aun cuando sean impuestas por la autoridad judicial, como las medidas contra personas socialmente peligrosas, contenidas en nuestra Ley de Vagos y Maleantes.

Por lo que la sociedad debe de distinguir al sujeto peligroso: existiendo dos tipos de peligrosidad, la peligrosidad presunta es aquella en donde el sujeto ha delinquido y por el resultado de su conducta sobre el hecho ilícito se presume que es peligroso y la peligrosidad comprobada que es cuando aquellos sujetos en que el hecho ilícito que realizó es uno mas de tantos que ha cometido, comprobándose que este sujeto tiene problemas psíquicos sobre su adaptabilidad a la sociedad.

## CONCLUSIONES

- 1a. Por Pena actualmente debemos entender: la privación o restricción permanente o temporal de bienes jurídicos o de derechos, previamente establecida por la ley, que impone el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, mediante una sentencia que determina si el culpable de un delito también especificado como en el ordenamiento jurídico vigente, no requiere enmienda o necesitándola, si es susceptible a la misma y de disminuir su peligrosidad o no, como retribución por su conducta que pone en peligro o lesiona a la sociedad, sin que por ello se comprometa la adaptación o readaptación social según el caso del penado que es corregible, buscando además restablecer el equilibrio social, el orden jurídico roto y reparar el daño causado y servir de ejemplo a los otros miembros de la comunidad con el objeto de que se abstengan de violar la norma jurídica.
- 2a. En la actualidad al Derecho Penitenciario no le basta con sancionar a los delincuentes, sino trata de que éstos no reincidan, previniéndolos de no cometer nuevos delitos.
- 3a. La falta de personal humanitario, profesional y técnico

nico y de Instituciones apropiadas para la prevención general de la delincuencia y tratamiento de los delincuentes imposibilita la aplicación correcta de la justicia, la auténtica individualización de las sanciones y que se combatan como es debido las causas que originan la delincuencia.

- 4a. La pena de prisión no cumple con la función de prevención especial, por lo que ha dado como resultado que la pena de prisión sea ineficaz por la cantidad de reincidencia que existe en las cárceles.
- 5a. Los Sustitutivos de la Pena de Prisión son aquellas formas de sancionar a los delincuentes, desde un punto de vista más científica, humano y jurídico. Todo esto va en relación al grado de criminalidad del delincuente, buscando la prevención especial sobre la readaptación y no la retribución para que el delincuente pague una pena de prisión que resulte ineficaz para él y para la sociedad.
- 6a. Por individualización de la pena debemos entender: la adecuación de las penas en cuanto a su naturaleza, cuantía, duración, forma de ejecución y modalidades de la misma, a las características personales de los delincuentes, peligrosidad de éstos, delitos cometido y particularidades del mismo.
- 7a. La fijación de penas a cada delito y el dar a los mis-

mos un mínimo y máximo en cuanto a la cuantía, duración de éstas, impide que se realice una verdadera individualización y, por consiguiente, se apliquen sanciones inadecuadas.

## B I B L I O G R A F I A

- BECCARIA, CESARE.- De los Delitos y de las Penas.- Traducción de Santiago Senties Malendo y Marino Ayerra Redín.- Ediciones Jurídicas Europa-América.-Segunda Edición.- Buenos Aires, 1974.
- BERNADLO DE QUIROZ,CONSTANCIO.- Lecciones de Derecho Penitenciario.-Textos Universitarios.- México, 1953.
- CARDENAS HERNANDEZ,GREGORIO.-Celda 16.- Editorial Diana, S.A.- Quinta Edición.- México, 1975.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. - Editorial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- México, 1974.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal (Parte General).-Editorial Porrúa, S. A.- Décima Primera Edición.- México, 1976.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Código Penal Anotado.- Editorial Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- México, 1976.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL
- CASTELLANOS, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.-(Parte General).- Editorial Porrúa,S. A.- Séptima Edición.- México, 1975.
- CONTRERAS C., CARLOS.- La Fuga del Siglo.- Ediciones Carnel.- Novena Edición.- Caracas, 1975.
- CUELLO CALON, EUGENIO.- Derecho Penal.- (Parte General).- Editora Nacional, S. A.- Novena Edición,- México, 1970.
- CHICHIZOLA, MARIO I.- La Individualización de la Pena.-Abeledo Perrot.- Buenos Aires, 1967.
- DE PINA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, S. A.- Quinta Edición.- México, 1976.
- FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO Y CARVAJAL MORENO, GUSTAVO.- Nociones de Derecho Positivo Mexicano.- Ediciones Universales, S. A.- Quinta Edición.- México, 1971.



- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- La Prisión.- Fondo de Cultura Económica.- Primera Edición.- México, 1975.
- GONZALO DE LA VEGA, FRANCISCO.- Código Penal Comentado.-Editorial Porrúa, S.A.- Tercera Edición.- México, 1976.
- MARCO DEL PONT, LUIS.- Penología y Sistemas Carcelarios.- Tomos I y II.- De Palma.- Buenos Aires, 1974.
- NORVAL, MORRIS.- El Futuro de las Prisiones.- Traducción de Nicolás Grab.- Siglo Veintiuno Editores, S. A.- Nueva Criminología.- Primera Edición, México, 1978.
- RICO, JOSE M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea.- Editorial Porrúa, S. A.- Primera Edición.- México, 1979.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- Introducción a la Penología.- Edición Mimeografiada.- Ávelar Hnos.- Impresores, S. A.- México, 1977.
- Introducción a la Criminología.- Edición Mimeografiada.- Ávelar Hnos. Impresores, S. A.- México, 1977.
- Introducción a la Penología.- Edición Mimeografiada.- Sin Editor.- México.
- Sustitutivos de la Pena de Prisión.- Sexto Congreso Nacional Penitenciario.- Ponencias Oficiales y Censo Nacional Penitenciario.- Secretaría de Gobernación.- México, 1976. pp. 1-68.
- ZENO.- Cadena Perpetua.- Traducción de J-E-V.- Ediciones Daimon.- Manuel Tamayo.- Barcelona.

I N D I C E

SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

PAG.

Dedicatorias .....	I
Abreviaturas .....	VIII
Introducción .....	IX

C A P I T U L O I

LA PENA

1.- Evolución Histórica .....	1
2.- Conceptos .....	11
3.- Fundamentos .....	15
4.- Funciones .....	17
5.- Caracteres .....	20
6.- Clasificaciones .....	25

C A P I T U L O II

LA PENA DE PRISION

1.- Antecedentes Históricos .....	36
2.- John Howard .....	42
3.- Cesar Bonnessana, Marques de Beccaria .....	45

	PAG.
4.- Jeremfas Bentham-----	48
5.- William Penn-----	50
6.- Concepto de Pena de Prisión-----	52
7.- Concepto del Derecho Penitenciario-----	54
8.- Sistemas Penitenciarios-----	57
9.- Crisis de la Pena de Prisión-----	81
10.- Opiniones que se han dado acerca del la crisis - de la Pena de Prisión.-----	109

### C A P I T U L O   I I I

#### LA INEFICACIA DE LA PENA DE PRISION

1.- Investigación Criminológica sobre la prisión:-----	116
1.1 La Biología de la Prisión	
1.2 El Carácter Criminógeno de la Prisión	
1.3 La Comunidad Penitenciaria	
2.- Transformación de la prisión en una Institución - de Tratamiento-----	131
3.- El futuro de la Prisión-----	135

### C A P I T U L O   I V

#### SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION.

##### Introducción

1.- Los sustitutivos de la pena de prisión-----	145
2.- Evolución de los sustitutivos de la pena de pri- sión en México, D.F.-----	147

3.- Los sustitutivos penales que establece el Código Penal para el Distrito Federal-----	150
4.- Medidas de seguridad que se han designado para sustituir la pena de prisión.-----	154
5.- Las medidas sustitutivas de la prisión, estudio tratado por José M. Rico.-----	156
6.- Las penas y medidas de seguridad que establece el Código Penal para el Distrito Federal.-----	160

## C A P I T U L O V

### ANALISIS DE LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

#### Introducción

1.- Penas que se han señalado para sustituir la pena de prisión.-----	174
---	-----